



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



En la Ciudad de los Reyes al 10 de mayo en mil
ochocientos cinco. El Sr. D. ...
... de Errea, ...
Ordinario de esta dha. Ciudad, y en su virtud
... Dico que por quanto a las don
... de este dia se le dio por ... por el qual Ga
laxia q. en la Hacienda de ... a co
ta Jurisdiccion en que haze el Simfano
se enoueno enteramente ... a un
goe ... de la misma Hacienda cuya ma
bre ignorancia mandara inmediata, cuya
muere se decauon a puntalada ...
... que ya se halla en la
... como tambien el
haber: y siendo preciso ... al ...
... a los regu
roces, y satisfaccion a la ...
... a ...
... la correspondencia ...
... que ...
... a ...
... en parte ...
... de ...
... y ...
... lo ...

CA 102
CAT. 203
Doc 327
F. 72

vidad; y por quanto el negro agredido q.
esta preso ha manifestado hallarse con
varias heridas en su cuerpo y manadas
a la Salerna a q. resulto la muerte a q.
se mara; segun igual motivo y conuincion
estas por los circunstancias con la correspon
dencia para q. en esta causa se pue
da tomar la resolucion q. correspondan
y q. lo pidiere m. ind. y firmo de
orden a q. doy fe. = Embar uny fecit

Jose Antonio de Ochoa

por mandado del S. M. C. d. d.

Martin del Pizaro el Marado
Recey.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de En. de mil ochocientos cinco recibí Juramento a D. Jose Parra Sarrainaga y a D. Jose Manuel Yacou Profesioneros de Cirujia q. lo hicieron p. Dios nro señor y una señal de Cruz segun forma de derecho baxo del qual operacion recien hechas y en su virtud dijeron q. habiendo reconocido en la Real Cancel de esta Ciudad el Cadaver de un negro nombrado Miguel Jauriqui con toda la diligencia q. merece la naturaleza del caso denotaron una herida de figura obliqua y de latitud de quatro dedos trasverso pero mas o menos en la p. inferior y lateral izquierda del pecho vecina al hueso del Escapulo o tabla del pecho. Que levantadas las costillas y dho hueso se descubria la entrada ofendida descubrieron el Corazon hia el qual se insinuo el arma vulnery p. entre dos costillas de las costillas abrió el corazon como se ha dicho y la Cava o punta hia hacia el ventriculo derecho. Por cuya causa se suspendio en buen el Circulo de la Sangre derramandose esta en la Cavidad del Pecho cuya muerte

se debio necesariamente a dha herida p^{ta} p^{te} Principe interesada en
 ella. Que en seguida reconocieron en la Enfermeria de dha M^{te}
 Carcel al Agresor que del finado nombrado Gregorio Elconobazutia
 rita y le notaron tres heridas dos en la p^{te} superior y lateral
 de la Cabeza con descubrim^{to} del cráneo (y puede estar fracturado en
 algun punto) hechas p^{ta} instrumento cortante, y otra en la p^{te} superior
 anterior del muslo derecho p^{ta} instrumento punzante q^{ue} ya p^{ta} la natura
 lesada de dhas heridas p^{ta} p^{te} ocupan como d^{ha} los golpes q^{ue} reci-
 bió el cuerpo de la dha relacionando, cuyo informe concuerda con lo
 que consta q^{ue} le notan a saber, dificultad de respirar, tos, fiebre (que
 lo hace sospechar algo. Convulsion o escape de sangre en la Car-
 dad del pecho) han pronosticado peligrosos de su exito y ha-
 viendole aplicado los remedios correspondientes han mandado se
 suspenda esp^{er}mental^{mente} como corresponde siendo v^{er}bal^{mente} y declaran-
 do la verdad bajo el Juram^{to} q^{ue} fecho tienen la firmacion con
 con el J^{efe} de la dha p^{te} de q^{ue} soy J^{efe}

Excedo

Don Juan de la Cruz



Amorini

Jose Manuel...

Martin al P^{ro}curador...

Yo J^{efe} q^{ue} como alar de la mañana de este dia, he visto y reconocido a presencia del J^{efe}
 de dha adin^{te} J^{efe} de esta causa a un hombre de color negro q^{ue} alli se dijo nombrar
 de Angel Tauragui, el qual esta tendido en el suelo enteram^{te} muerto, y parado-
 de esta vida ala otra, y d^{ha} cuerpo tiene una herida de latitud de quatro de-
 dos mas o menos en la parte inferior, y lateral izquierda del Pecho, echo al pa-
 recer con Instrumento cortante. Asimismo he reconocido en la enfer-
 meria de dha. Real Carcel al Negro conducido a ella, como autor del ho-
 micidio q^{ue} dice nombrarse Gregorio Elconobazutia, el q^{ue} se halla con tres heridas
 dos en la Cabeza, echo al parecer con Instrumento cortante, y de tamaño al-
 longo como de tres dedos cada una; y la otra en el muslo derecho oia arriba en fi-
 gura de daga, de manera de una p^{er}forada q^{ue} demuestra oia con Instrum^{to}
 punzante y d^{ha} Negro Gregorio se queja mucho del dolor en la extension de
 su cuerpo por el y p^{er}o q^{ue} en virtud delo mandado, pongo la presente hoy dia
 de Enero de mil ochocientos cinco

En la de dha...

En la de dha...

En la de dha...

Martin al P^{ro}curador...

Recogido



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVART
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

En Lima y viscoo diez de mil ochocientos
ciento: el día tres de esta luna hizo a
comparación a D. Esteban Vela-
don de quien por antemano le recibí
juramento que lo hizo por Dios
y V. A. S. y una señal de cruz
se cuyo cargo prometió decir verdad
y examinado al tenor del otorgo co-
dicia de Pedro Díaz: Por el día
primero del corriente mes y año,
Bartolomé Encarnación, negro su
esclavo, se llevó a esta ciudad de la
Ciudad de Panamá, propia del
que declara un muchacho, y no ha-
viéndolo hallado, ni sido posible
que por castigo declarase donde
se hallaba, le mandó apresar, y
comprendiendo luego se metió en
un calabozo, en donde se pre-
sente al que declara, con lo de-
clarar negar: que en el cañon
del ego decía que me han vido
to, y acercándose al dicho casto
hallado al negro estiguel, que

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

En com. de Vro. nro. y am. el Sr. Juez lizo

pariera a d. Estanuel Noya, Chaudro, de quien
 por antecedi le recibio suam. que lo hizo por dig
 nas. y una señal de cruz, so cuyo cargo
 prometio della verdad; y examinado al te
 nor del Auto Cabeza de proceso Dixo: que
 con motivo de sea sobano de d. Eusebio
 Colater, y por su van el en un choca de In
 famia, por ende de lo que concurriore
 a la aprehension que se intentaba he
 cer del e regu. Encomendaba a
 a averiguar el paradero de un alado
 y otros delincoes que se hallaban
 de esta Chaca. Que el dho. Regu.
 sin crudar porquiere se dirigio a
 un alente de de casa y media de
 de una alga, y hallando estubo en
 a. Encomendado a d. Regu. al qual se
 natural, Regu. la linea de muerte, p.
 le que el dho. alado, pido al
 alance de la parte de la et. Regu. y
 cañando a la a poco de la Justicia
 que por este hecho y p. en la alga al
 de la de la Regu. al dho. y en la
 al dho. Regu. con la Regu. en la
 al dho. con la que hizo bastante
 al dho. y se lea. la Justicia
 mandando al alado que pariera
 a la. a la de la Chaca de
 de, quence. le la Justicia en la
 al dho. e hizo. que la Daga no
 se la perdida en la alga, y lo vi
 en la Daga, que es la misma que
 en la en la Regu. que la

que fue poco se admitió á esta Ciudad ^A
á discrecion de la 3.^a Justicia. Que lo
dijo en la Ciudad. Banco del Juicio. ^{to}
en que se admitió haciendo el leido,
que no lo tocan en gran. de la Ley
que es de edad de veinte y cinco años.

From 1811 to 1812

Mann & Ayer

Ammon

James M. Wilson
Recd.

Recd

[illegible]



En quartillo.

SEL LO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL CCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCCHO-
CIENTOS CINCO.

De matar el dia que lo juraren aga-
rrar. Que lo dio en la Ciudad de
del juramento fho. en que se sa-
tifico haciendosele leido: que no
le tocan las gran. de la ley, a de-
dad al parecer de quarenta años
y no firmo por no haber lo visto
S. S. 207. fe. Entre reng. el dñ. = O.



Exceda

Antoni

Manuel Mansilla

4 to.
Dore care
bali

Inmediatamente el d. Juan Lizo compare-
cer a Jere, negro Carabali Vadino, Es-
clabo de d. Estrebelino Lobaton de
quien por antoni le recibió juram. q.
lo hizo por Dios nro. Señ. y una se-
ñal de Cruz, lo cuyo cargo prometio
decir verdad y examinado al tena-
del auto cabeza de fe. ero Dixo: q.
el Escrivano de la presente rema-
na citando al declarante en la
Alegria de su chaca de Tujan-
tar de la casa ind. citando con

una bayoneta en la mano el ciego
Gregorio, que se metió en la escuadra
y guardio de un instantito de
lana: que en su seguimiento tam-
bien llegó el amo, don Estre-
cho, y demás gente, y para as-
salarlo entró en la escuadra
dijuel de Santa Catalina, quien
quise que me ha muerto, por
lo que sacándolo de la agui-
lla se le encontró una herida en
el pecho y a poco rato murió.
que se dio fuego al monte
y Gregorio salió con su bayo-
neta en la mano, y entran-
do con la gente de la Chusca de
oro se apaciguó. Que lo dicho
es la ciudad baxo el serro
mundo, ha en que se edificó
haviendole leído, que no le
tocan los guerr. de la ley, di-
cho de ser de edad de sesenta
ta y cinco a. no firmó por
no saber lo libro S. S. Doge fe

Exceda



Ante

Manuel Mansilla
Recep.

Y mediatam. S. S. hizo comparecer a Pere
Estrecho ciego boral ladino de carta

E

congo, Escrito de D. Eusebio de Lobaton
de quien por antea le recibí juramento
que lo hizo por Dios nro. Sr. y una se-
ñal de la Cruz, lo cuyo cargo prometió de
ser verdad, y examinada al tenor del
auto Cabera de Traxero Dize: que el
hecho de la muerte, solo la sabe p.
haberlo visto deia en la Chaca de
Yntanras: que por haberlo visto sa-
be que Gregorio tenía un amigo una
daga con la que dormia, y la tu-
ba el esclavante en su mano la
noche antes del homicidio matando
a la vendiere: que le dio deca
que aquella arma la cargaba para
defenderse si lo iban a garrar, ma-
tando para que lo matasen: que
en la mañana que sucedió el ho-
micidio se levanto Gregorio con su
daga, lo que no hacia en los an-
teriores, pero solo la cargaba de
noche. Que le dio en la edad de
veinte del juramento fho. en que se re-
zificó haciendole leido, que no le
tocan las penas de la Ley, es de edad
al parecer de treinta y cinco años, no
firmo por no saber la letra S. S. doy
fe = O.



Ernesto

Ante mi
Manuel Mancilla
Escr.

En dho dia mes y año: el Sr. Juez hizo compa-
reer a Esteban Gregorio Congo, Escrito



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Yo el escrivano cobaron, de quien por ante
mi le recibí juramento que lo hizo por
Dios nro. Señor, y una señal de Cruz, se su-
yo largo prometió decir verdad, y ena-
morado al tenor del escrito de querrela
dijo: que en la mañana del día de
de la presente semana mandó su amo
de aparraren al negro Diego, quien lue-
go que lo oyó sacando una daga que
tenia a la cintura empuñando faga, que
metió en un canavexal, que su amo in-
tó p. q. le sacasen, y entrando el Diego
allí, quite que me han muerto
y caído en el suelo con una herida en
el pecho: que por esto se dio fuego
al canavexal, y salió Diego con la
daga en la mano: que el declarante
se le acercó y lo tiró en la frente
aparechándole con palo que tenía
el tpo.: que su prisión se logró por
el auxilio que prestaron los negros
de la Chaca de Oro, por que el tercio-
cero hizo mucha resistencia. Des lo
dijo en la ciudad baxo del juramen.
que no le traen las guerras de la Rey, en
de cada al proceso de treinta d. no firmo
por no saber lo hizo S. S. doy fe =

Enica

Amemi

Manuel Estanilla
Rece.

Concejal de D. Sr. D. Juan, hizo comparecer

En cuartillo,



SELLO CUARTO. VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

L

Aguañil mayor de esta ciudad, o vno. lugar ten-
prende, y pone preso en la carcel publica
de ella a Gregorio Excorbarrutia, de raza
Negro, por combenir asi a la buena
administracion de Justicia: por quanto
por auto por mi proveido hoy dia de la
fha con parecer de Abogado lo tengo asi
mandado. Lima y Enero 16 de 1805=

Don Antonio de Excorbarrutia



P

Por man. del Sr. Juez

Manuel Mancilla
Recd.

En dho dia mes y año: notifiqué el mandam. q.
antecede a D. Juan Die. Salmeron, Mayor de la
carcel publica de la ciudad, en su persona, de q.
se=

Salmeron

Mancilla

Yo y fe que habiendo pasado a la car-
cel publica de esta ciudad, el eñagde de
dho me restituido, hallame restablecido a
salud el negro Gregorio Excozabambia
y p. q. conate de mandato Vital del
son. Tuer pongo la presente en la
ma y En. treinta y mil ochocien-
tos cinco =

Marcella

En Lima, y Feb.º quince de mil ochocientos y cinco
el señor Tuer de esta causa estando en la carcel
pub.ª de la ciud. y sala donde se toman confesio-
nes a los Reos, p. este efeto hizo comparecer
a un hombre preso por esta causa de quien por
antemi le recibio juram. q. lo hizo por Dios
No señor, y una senal de Cruz sobre cuyo cargo
prometio decir verd. y se le yrieron las pregun-
tas, cargos, y reconbenciones siguientes

Preguntado como se llama que carta de donde es na-
tural que oficio, estado, y edad tiene. Dijo llamarse
Gregorio de Cozabambia, Negro, natural de esta
ciud. de ejercicio cargador de merca en la chacra de
infantas propia de D.º Marcelino Dobaton de quien

9
esclavo, soltero, y de edad de diez, y seis años ochocientos

Y responde

En este estado mando su señoría suspender esta confección espandola abierta para continuarla luego que se nombre al xco curador ad litem en atención a su menor edad. Y el conferante dijo que lo que ha declarado es la verdad bajo del juram.^{to} hecho en que se le ratifico habiendosele leído, no firmo porque dijo no saber su señoría lo rubricó hoy fee.

Interim

Manuel Mansilla

Procurador

Vista la confesión anterior, y en atención a resultar de ella la menor edad del Rec. Gregorio Escobar, se le nombra por curador ad litem a José María Ramírez, Sr.^{te} del número de esta Real Audiencia, a quien aceptando, jurando, y dando fianza en la forma ordinaria, se le dio posesión el cargo. Lima y Febrero 1.^o de 1808 -

Excedo

Manuel Mansilla



En quince de Febrero de mil ochocientos y cinco: notifique el auto anterior a José María Ramírez, Procurador del número de esta Real Audiencia en su persona, quien habiendole oído, dijo y aceptaba el nombramiento, y juró por Dios, mo. séra y una señal de cruz.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CINCO.

Para el cargo de Curador ad litem del Pco
Gregorio Excoabarrutia defendiendolo en
esta causa con consulta de Letrado, y por
que así lo cumplirá día por fiador de
Dn Ramon Cubillas, quien se obligo a
ello en toda forma de dco. y lo firmo
con dos fe =

Ramirez

Ramon de Cubillas

Arce

Manuel Estanilla

Vista la dilig. antecedente se discierna
el cargo de Curador ad litem del Pco Gre-
gorio Excoabarrutia al Pco. José Ma-
ría Ramirez y se le da el poder que
por dco. requiere para que lo defien-
da en esta causa. Lima y Febr. 4-
de 1805-

Excoabarrutia

Manuel Estanilla

En Lima, y Febr. siete, de mil ochocientos cinco. El Sen-
tencia de esta causa a efecto se continuara la confesion
del Pco Gregorio Excoabarrutia, estando en la sala



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, LOCHO-
CIENTOS CINCO.

Donde se tomaron confesiones, por autenti, y con asisten-
cia, se torte Maria Ramirez succurador le executio su
xamento que lo hizo por Dios nro. Senor y una senab
de Cruz. cuyo cargo prometio de su bendad; y se le
ysieron las preguntas, y cargos sig.^{tes}

Preguntado visabe la causa de su prision dijo que sabe
allarse preso por el homicidio que casualmente hizo en
la persona de un negro Jfig.^o su compañero, esclavo de la
misma chacra de Infanta de Sr. Marcelino Gobaton: fue
fijiendo el echo quetio merito ala muerte es como se si-
gue. Fue en uno de los dias anteriores al suceso vino a esta
ciudad en un macho de la chacra, y quando regreso a ella
can sada la cabalgadura la desencillo, en el camino, y con
su lomillo, y demas carga que llevaba se con dujo a pie a su
chacra. Fue al dia siguiente quando bolto a recojer el ma-
cho, ya lo encontro muerto, y se lo noticio al Ayudante
Fasta Navarro. Fue el dia antes el homicidio Ocurrio
ala chacra el amo Sr. Marcelino Gobaton, y el caporal
de la gente, Fran.^{co} le espuso, que el macho havia Vendido
el confesante por cuyo motivo en la mañana del dia en que
acontecio el homicidio, muy de madrugada mando el amo
agarraren al confesante para castigarlo: fue temeroso
del castigo, y de la poca humanidad con que se le trata
hizo fuga p.^a bucaru Ladino p.^a q.^o supratro vino fuere
medio de queno se le molestore. Fue en la carxena lle-
gasta un cana senab que esta ala brilla de una



aseguia, y el Amo amonestaba a los demas esclavos
que persiguieran al confesante para que lo aprehendiesen
evitando la fuga que intentaba asex maltratandolo
y dandole de golpes: Fue en efecto le dieron dos chus-
cos con que lo hirieron en las piernas, y le hirieron
tres heridas en la cabeza. Fue el confesante no hacia
otra defensa que huir, y como no pudiesen lograr
el agarrarlo, el Amo mando que masen el carrizal,
con cuyo fuego sedaron el confesante en la pierna y
brazo y irguiendo. Fue al salir por uno de los lados
del carrizal, por donde ya havia dado fuego, todo
maltratado con las heridas que havia recibido, en
el suelo casual mente encontro un cuchillo viejo con
cabo vermadera, y tomandolo en la mano para ven-
si de este modo se acabardaban los que lo apersiguian
instante continuaba su fuga, mas como se le impidio
se refugio al carrizal, y se metio dentro de la flequia
Fue en este lugar, por mandato de su Amo tambien
entro el difunto Miguel, y abrazando al confesante
para curarlo sacarlo para fuera, y que tu biese efec-
suprucion, y por verse libre de ella en los forcecos
y lucha que tuvieron, con aquel cuchillo que
llebaba en la mano eb espante, eb mismo miguel
se hirió, y de estas heridas fallecio. Fue estando
abrazado con el Difunto en la lucha, antes de que
falleciese, el caporal Fran.º con los demas conpa-
ñeros, le echaron al confesante algo ab pes cuero
y saliendo todos del lo sacaron de la aseguia, y ya
Mig.º havia fallecido. Fue lo amarraron, y lo condu-
geron a la casa de la ascienda endonde con
tra la voluntad del Amo D.º Francitino le auxiliaron

las heridas, y des pues lo conduxeron desta Caxceby 11

hizo se cargo como dice que el Homi rido fue casado
un deliberado por parte de el confesante, pues resulto
que en la lucha que tuvo dentro de la as reguia, con
el Negro Iliqueb, este se eñrio con el cuchillo que
el que confieso havia en contrado en el Caxisab don
de semetio haciendo fugo p.^o evitar el castigo que
le esperaba. Votue la aberiguacion de la muerte
del macho. Quando de los autos consta que tratando
su amo D.^o Maxcelino Gobaton descubri el paradero
de un macho que se havia traído desta ciudad el con
fesante, y el huxto de uno cochinos, no pudiendo con
seguirlo sin castigo porque no daba xamu alguna
de estay especies, tomando agaxax con la demas gen
te, y oyendo la orden de senbaino una Daga que
tenia en la cintura, y emprendiendo fugo semetio
don caxisab lanzandore dentro de una as reguia
seguia en cuyo sitio perseguido por los demas Ne
grox, des cubriendo el caxisab el negro Tuaro
Baxxera, lo p.^o hixio en una mano con la Daga
que siempre cargaba con sigo. Fue posterior
a este echo entro tambien en la as reguia el Ne
gro Iliqueb a quien sin que lo agaxare lo hi
xo en el pecho con la misma axma y bolbiendo
atras, luego que lo sacaron fallecio, por cuyo
motivo mando D.^o Maxcelino quemar la Cama
y entonses salio el confesante de la as reguia, y a
sexcando se le el Negro Matias lo hixio en la
frente, y le arrebato un palo que tenia sin que



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

hasta este acto se le hubiere inferido maltrato
niento alguno, pues las heridas, y golpes que
se le dieron fueron posteriores a la muerte, y p.
lo oían su aprehension que resistia con la ar
ma que llevaba. Apercibiosele a que diga la ver
dad haciendo le presente el respeto que debe
guardar a la religion y al Juramento, y a la A.
Just.^a que lo interroga. y dijo. que es falso el car
go: que lo que hay de verdad es lo que lleba confesado.
Que el confesante notaria ninguna arma quan
do le mando su amo agarrar. Que la herida se le
hizo Juan Barrera se la hizo con la cana
que estubo cortando quando pretendian descu
brir el sitio en que se hallaba. Apercibido en la
A. seguia el confesante. Que el Negro matias
tambien se oyó en la cabeza con los palos se
causaba al entrar en la misma A. seguia.
Que el palo solo quito a matias antes del homi
cidio, y quando este acababa con el confesan
te dentro de la A. seguia endonde lo dejó sin
haber echo uso de el para nada pues ya
el confesante por los golpes, y heridas que ha
bia recibido se hallaba aterrorado, y no
en aptitud de poder hacer ninguna defensa.

En quartillo.



SEILO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Que supucion fue con el caso en el modo que ha
espuerto. Que el cuchillo que le sirbio de instrumento
p.^a el homicidio se le cargo a las manos en el sitio en
que lo amarraron. y Responde

Recombinosele como insiste en su negatiba mante-
niendose en que no tenia animo alguna en el acto
que lo manto agarrar su amo, quando de los autos
consta que el confesante todas las noches cargaba
con siigo una Daga cuya vaina es la que se le ma-
nifiesta: Que en la mañana del homicidio se levantó
con ella: Que el confesante es de mala intencion, y
siempre amenasaba a sus compañeros con que los ha-
ria dematar el dia que lo fuesen agarrar: Que la
noche antes del dia de el homicidio tubo la Daga en
su mano el Negro Toré Itaxia tratandole que se la
bendiese, y el confesante le espuso que la cargaba p.^a
defendese si lo fuesen agarrar matando, p.^a que lo
matasen: Que tambien le bio otra arma en el bulto
el Negro Domingo, y le bio la misma espacion: Que
yo echo con biven que el homicidio no fue casual
como espone: Que lo hizo con la Daga, y no con el cu-
chillo que a otro se encontro en el cañabexab, y que
el confesante tenia animo de liberarlo dematar a qual-
quiera que lo fuese agarrar. Bolviosele a precitar
a que diga la verdad espresando de donde tubo aquella
arma, y dijo si la vaina es la misma en que la guardaba
dijo que es falso el cargo en todas sus partes: Que el testifi-
cante no ha cargado jamas ni arm cuchillo sin embargo
de haber tenido el oficio de Axierno: Que sobre el cargo



De la benta de la Daga porque se le ha reconocido, lo que
haviendo sido tres dias antes de el homicidio de
Eptiureb entico el confesante una noche en el bato
Galfon, y vio que los demas negros estaba bar Juan de
Dado, y el Negro Sanchillo esclavo de la misma
chacra de Infantas, que segun ha tenido noticia
en esta prision Sr. Marcelino lo habiendo, tenia
una daga en la mano, y preguntandole el confesante
se para que cargaba iro le contesto que era de
Tore Caxabali quien oyendo esta expresion espresio
so que la yba a bender a sus paisanos que tiene
en la chacra de ~~San~~ San que hubiese precedido
con el confesante otra conversacion sobre la daga
nien ninguna ocasion ha ~~Textido~~ Textido las expresio-
nes con que se le arguye. Que la baina que se ha
manifestado no puede ser de la Daga que vio, por
que aquella era mucho mas larga. Que Dña. Baina
la conoce el confesante por haberla visto desde que
fue llevado a la Chacra de ~~San~~ ^{San} botado por los pa-
trios de la Casa. Que esto, ^{obra} ~~pre~~ presume sea, de su amo
para dar colorido a la culpa que le puede resultar
por el ynnhumano castigo que ha de con sus criados
pues al confesante lo atoto en una ocasion de tal
manera que hasta el dia permaneser en su cuer-
po las cicatrises, y quemaduras de cuyos
resultas tubo guaranias. Que aun hermano del
confesante ~~monstrado~~ ^{monstrado} Senote lo castigo tan cruel-
mente, que al dia ~~no~~ ^{se} fallecio, lo que es constan-
te publico, y notorio entre toda la demas gente sus
compañeros, y presume que ciertos han de declarar
haya sido sujetos a la instruccion que el amo
les hubiese dado a quien todos temen por el casti-
go que les infiere. Que la benta de Sanchillo la
supo por noticia que este mismo le infartio en
esta prision. y responde

Preguntado si ha estado preso y quantas veces, y de

Orden de que fuesen dize que estas es la primera q.^{da} se
hallada en Carcel, y solo en la Asienda de Guando
por ocacione por orden de su amo Dr. Gnancelino
en cuyas dos ocacione ha estado en muerte por el
castigo que le ha dado. y Responde—

En cuyo estado mando Inconvenia Insuperior
esta confesion de antola abierta p.^a continuarla
quanto conbenga: Vel con fessante haviendo por el
leido de xnaifico en ella no fiamos por quediso nota
des lo hizo Inconvenia, y el curador de yte = ^{de} ~~dimin~~
o = vendido = ~~af~~ = Pro = U = ^{tas} ~~Entar~~ = englonce =
otra = todo vale = ~~testado~~ = ~~segua~~ = y y = ~~dise~~ =
no vale =

Excedo

Jose Maria Ramirez



Antemi

Manuel Mansilla
Recop.

Traslado al Agente Fiscal del Crimen. Virra y
Feb.^o 7. de 1805.—

Excedo

Manuel Mansilla

En ocho de du mes y año: notifique al del.
ant. al d. d. Jose don. excozante, erg.
al interino del crimen en su persona, de
fe =

Mansilla



En guarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

El Agente Fiscal int. del Crimen. En vista de esta
Sumaria, y de la confes^{on} del Negro Greg. Carrabon
xantia a consecuencia del alboro homicidio q. esen
to en su compañero Miguel Nauragui el día nueve
de Enero en la chakra de Infantes, Dice: Que con
los figos de dha. Sum. y q. fueron los instrumentos
de aquel fatal suceso, está combenido el J^{co}
de la preparac^{on} de la Daga q. cargaba spre. para
defenderse en la Ocasión en q. fueren a aprehen
derlo, no menor q. de sus reiteradas protesta
de matarlo si así lo hubieren: que en la noche ant.
le vieron esa Arma: que luego q. su Amo dio con
para aprehenderlo, y averiguar el parad. del Ma
cho que se había robado, la sacó p. a Verstin alor otro
Cachero, y que guarecido de un Carrizal, no solo hi
zió al finado Dom. con la atrocid. q. indica el X^{to}
conocim. del Tacualtato, sino tamt. Valer otros dol
Cacheros Juan Narvaja, y Matias, hna. q. fue nece
sario dar fuego al Carrizal, y aun herirlo para
aprehenderlo. Las excepciones q. ha aducido son
falsas, y contrarias a lo que instruye el Proceso
En cuya virtud siendo el delito aloraz y premadu
rado, como q. en aquel día se preparó de la Ar
ma que antes cargaba solo de noche, y siendo p.
otro p. supuesta la minorid. de q. se ha baliado
Respecto de q. su parecer persuade que ha sali
do de ella segun ha llegado a noticia de este
Minist. lo acusa para que la Juefificación de J^{co}
se sirva de condenarlo a la pena ord. de Muer

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y QCHO-CIENTOS CINCO.

te quele corresponde para exemplo de otros, y satisfacc. de la viadita publica protestando á si mismo no pedia oportunitat. ste. la inad. lo q. combengo Lima Febrero 28, de 1808.

Otro si dice: Que en el caso de que el Vono calificare su edad en el term. de prueba con la parte de su mismo, se hade servir V.S. á si mismo mandar sele reconosca p. tres Tacultades p. ayo efecto desde adora nombra este Minist. por su parte al D. D. Miguel Tufia para que en consorcio de los demas que se nombraen por este Jurg. se proceda ala dilig. fha. ut supra

Navarrete

Auto Levantado al Rev. p. cuya defensa se nombra al D. D. Emanuel Pantoja. y recibase la causa para con el termino de nueve dias comparea y con todo cargo demandado en el qual se satisfiquen de 190. de la sumaria y se comete. etc. Otro si como se pide, y al caso se nombra al Subdelegado de Anathomia. Pantoja y Pantoja 7, de 1808

Excedo

Antemi

Manuel Mansilla

Resp.

En muerre de ellano de mil e ochocientos cinco:
notifique el auto de la bueba a d. Jore edraia
torrio e vacaxere, Agente Fiscal interi-
no del lumen, en su persona, doy fe =

Manilla

En taere de dho mes y año: hice otra noti-
ficacion a Jore edraia Ramixa, Paa. en
su persona, doy fe =

Ramixa

Manilla

En dho dia mes y año: en cumplim. de lo
mandado recibí firmamento a d. Escanuel
de Ayra, que lo hizo por Dios nuestro
Señ. y una señal de cruz se cuyo car-
go prometió decir verdad, y haciendo
todo leide la declaracion de J. Dico:
que está escrita conforme declaro y de lo
añade que desde que Saegerio emprendió
la fuga llevaba la Daga en la mano,
y decía que havia de matar al que
primero se le pudiese por delante. Que
lo dho es la verdad y en ello se atti-
fica de quere en este pñario juicio:
que es de edad, y gra. que dho tie-
ne, y lo firmo, doy fe =

Amen

Manuel de Ayra

Manilla

Notificam. recibí firmam. a Jore edraia

En dho día ante Juram^{to} a Jose Casabati q^l lo hizo por
sus muertos señas y una señal de cruz lo cuyo
yo prometio decir verdad en lo q^e supiere y ha-
biéndole leído la Declarac^{on} q^l tiene echada afu-
Dijo que esta escrita conforme lo declaro q^e no
tiene q^e añadir ni quitar cosa alguna y p^{er} eso
se ratifica en este Plenario Inicio p^{er} ser la
verdad v^{er}o Juram^{to} fho. que es de edad y gen-
raler q^e dho tiene y no jam^{as} no saber doy fe:

Amén

Stamuel Stansilla

Pres^{te}

Doy fe: que habiendo solicitado a don Sta-
celino Cobaton, y a los exegres Escatier
y Domingo, a efectos de que se ratifi-
quen en sus declaraciones, se me
ha remitido por lo dependiente de
D^o Carolina Ballasce al presente en la
villa de Chancay. Y para que conste
lo pongo por diligencia en Lima y
Alaxa quince de mil ochocientos cin-
cuenta y tres.

Stansilla

En veinte de dho mes y año: notifique
el auto de f^u al doctor don Estan-
el Parrocho, Abogado de esta Real
audiencia en su persona, doy fe:

Stansilla

En el



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

En este día Recibi Juram. a D. Estanislao Lobaron
q lo hizo por Dios etc. y una señal de Cruz etc.
forma de derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad
en quanto supiere, y se le preguntase; y haviendole ma-
nifestado la declaracion que tiene esta inf-
amacion que se le leyó a principio a fin
Dijo q todo lo en ella escrito es lo mismo que
en aq. ensonda declaro q no tiene q anadia
niquitar, y en las necesarias de nuevo la repa-
ra en este plenario juicio en que se afirma q
tiene, y la firmo con su nombre y se-
ña de la verdad bajo el Juram. q.



Martin del Rio Sobatón

Martin del Rio Sobatón
Recup.

En veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos
cinco: recibí Juramento a Estacia, negro Esclavo de
D. Estanislao Lobaron, que lo hizo por Dios mío, etc.
y una señal de Cruz, lo cuyo cargo prometió decir
verdad; y haviendole leído la declaracion de f-
dico: que está escrita conforme declaro, que no tie-
ne que anadia, ni quitar, y en ella se ratifica de
nuevo en este plenario juicio por ser la verdad pa-
ra el Juramento fto. que es de edad y genera-
cion que dho tiene, no firmo por que dho no sabe
ley fe-

Ante mí

Manuel Manilla
Recup.

1611

En dias y ocho de abril de mil ochocientos
cinco: recibí juramento a Domingo, regazo
Escalado de D. Estanislao Lobaton, que le hizo
por Dios mío. Sea y una señal de cruz, so el
yo cargo prometió decir verdad, y habiéndolo
hecho la declaracion de f. Dixo: que se ratifica
en ella por estas escusas conforme lo expuso, que
no tiene que añadir, ni quitar cosa alguna
por ser la verdad baxa del juramento fto: que
es de edad y generalidad que dho tiene, no fia
mo por que dixo no saber, doy fe:

Ante mi

Estanislao Lobaton

La en cargo ante el Excmo. Sr. D. Juan Tor
moval. Com. y Mayo. lo a 1806

Enrred

Proveydo por el Sr. D. Antonio Enrred Alcalde Ord
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su M. en el dia de su
fha=

Ante mi

Juan Tor
moval
Enrred
D. S. M. y Sub. CO

En quartillo.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.**

Jose Maria Ramirez, Procurador del Numero de esta El. Audiencia
y Abogado ad inter nombrado para la defensa del menor Legoroso El
cuyo nombre en las actas de esta causa se sigue de
oficio de la Real Audiencia de un omision que se le atribuye y de
mas deducido digo: Que por el auto de f. 14 se habio esta causa
a prueba con el termino de nueve dias comunes, y embaxados los de la
materia en las posturas diligencias de ratificaciones que en el mis-
mo se previenen, quando mandados ultimamente pasax al Escribano
publico Juan Jose Florent de la Puada hoy seme han entregado para
la defensa de mi parte me halla congado el termino de prueba esta
vezida, y pasado enteramente, empedida por lo mismo la que com-
biene dar mi parte



A mas de que dho termino de prueba no se hade entender con un
segundo sino despues que expirados, y desembaxados estan las
partes en estado de poder usar de ellos concurra en la causa sujeta
materia el privilegio de los Leos para fianquearse en todo (entodo)
evento sus mas fuertes defensas, y la gravedad de ella misma para
nada menos se beira que la vida de un hombre a quien es preciso
otale, y atender sus exposiciones: Queda de todo esto

A V. S. pido y Suplico se sirba mandar que para dar la que mi parte
combenga se ponga la causa al estado, y termino de prueba
con que fue habida por el auto de f. 14 y fho se me entregaron los
autos para dar, y producir la que es preciso mas combenga en
Justicia que pido &c

Man. Lino Ruiz
de Lancorbo

Jose Maria Ramirez

De esta p. del auto se puede
produciendo la q. se combenga
dentro del termino q. en el reso
nala base se aperevim. haci
en dñe saber al ~~Abogado~~
Ag. Fiscal del Crimen: Simo
y Julio Ruiz 1805 = ~~Ag. Fiscal~~
Abogado. Def. ~~Ag. Fiscal~~ novale

Exa. 

Quendo p. el Sr. D. Jose Anto. Exera Alcaide
ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion p.
M.º comparecer del Sr. D.º Callejano Delon
Acceor de la Ciudad en el dia de Sufta

Simon. Juan Jose Morel de la Prada
y E.º de S. M. y Pub.º

En Simas. Simas. Deyocho y mil ochocientos cinco
hise saber el Auto arriba a Jose Maria Pamier Pa
curador anombre su parte y que soy fee =

Amir.

Morel

Inmediatamente hise saber el referido Auto al
Sr. D.º Antonio Navarrete, Agente Fiscal del Cr
men desta P.º Aus. en su Persona soy fee =



Morel

Suplico al Sr. D.º me tenga por oca

Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Vado en el repulimiento de esta causa, por la
flaqueza actual m^{te} enfermo, con unos granos
en todo el cuerpo q. me impiden sus actua-
ciones. Lima y Julio diez y ocho semil ochosi-
entos cinco =

Manuel Morel de la Prada

En consideracion a los motivos que se representan por
el Ex^{no} Juan Torre Clavel, pater lito. Choro al Oficio
de Antonio Luque. Lima y Julio 13 de 1805

Excedo

El dia veinte y
quatro de Julio se me
mandaron en to-
Auto pro d. M.
calde al oficio y
hoj veinte y siete
los saco el Dr. Luque.






Un quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TIELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,
CIENTOS CENCO.

Interrogatorio de preguntas para la prueba q.
habe dar el mten Gregorio Eleonorebarruti en
los autos criminales que contra el se siguen en
oficio p.^a el homicidio q.^o se le atribuye en la
persona de su compañero Miguel Toranzo
cuyo tenor seran examinados los testigos q.
presentare.

Suplementamente digan fuxen y andan
conuen a Gregorio El corrobarrista
Escalero de Sr. Maximiliano Sobaron
de Infancia preso por esta causa
cia de ella y se comprachende
Señ digan Si.

2. Saben o tienen noticia del origen o principio y motivo de la persecucion y prision de una persona intentada p.^a Su A.^{mo} D. Mariano de la Cruz y q.^{ue} ellos mismos concurren con el mismo motivo (año) mes de Enero del presente año si saben fue p.^a perdida que se le hizo en el mes de Mayo o p.^a q.^{ue} otros motivos.

3a. *Supm. si es verdad que habiendo por el*
del referido muebe, bulido *Quel*
Cuidado en el Exercicio *de*
no en un Macho de la *Chancery*
en el negocio a Elta, de modo q. *de*
encillarla, y desarlo en el camino, *de*
gorio que arie a p. *de*
do en San Plouitron el *de*
q. El Macho conduca *de*
dia Siguiembre a *de*
contas ya *de*
al Ayudante. *de*
4 *Supm. si es verdad que habiendo por el*



unido a la Chucna el año de ella D^{na} 1581
selino Solares el día ocho de Enero y
do Simicam^{te} informado p^{re} el Negro
su Caporal q^e el Uricho lo habia vendido
parte lo mandó agarrar con este motivo
siguiente día nueve may de madrugada
carrigando y si teniendo el este castigo,
el Jero e^h humano trato con que frecue
temente los mancebos de su Amo, p^{re}
cura la fuga a fin de ponerle en salvo
lugar el ~~haciendo~~ de algún Padrino que
liberare, y no pudiendo lograrlo por las m
tancias que el mismo Amo hacia alog
may sus compañeros para q^e lo aprehen
diesen se arrio, corado de ellos, en un
navenal o carrisal inmediato q^e esta
la villa de una Arregua, digan q^e

5 Ym si en verdad que ^{entrando} en el habiendolo
poco y maltratado lo que le perseguian y daban
de Churang con que le torturaban los fienn
mujeres tres horas en la cabeza, sin mag
nitencia sua que la de tuir y escaparse
otro q^e para lograr su aprehension fue
primera diligencia hacer corra y franqu
las mandado al Carrisal y luego mandado q^e
con su fuego salio por un lado m
parte torturada de el en la fienna y
siguiendo y encontrando entones cana
mente en el suelo un chichillo vivo con
ab^{re} de madera, lo tomo en la mano, y
ano ~~mandando~~ con el alog que le seguia
intento de mocha su fuga q^e ^{se} ~~menos~~ impedida
el p^{re}mo le mandó al Carrisal y se metio
en la Arregua.

6 Ym si en verdad q^e mandandose en este tpo p^{re}
una al finado Miguel Jannique q^e entrare
es Jacorio. Se observó en efecto de el proce
nario de como fuere para asegurar su p
sion y en lo que fuesen y hasta q^e tubien
en el punto, verubio venido Miguel con
un chichillo vivo q^e mi ~~lance~~

7 Yffm. En la mano, digan Sy.
Yffm. Si a verdad q. En tray circunstancias y quando cum
ambr. estaban abrenado, se hecho a mi fante lano al
peiquero p. el caporal Parn. y de mas compañeros q.
le porsequian y le sacaron de la Atteguia lo amañaba
don y le llebaban a la casa de la Glaf. donde pua
dormir. le auxiliaban las heridas contra la v
luntad de su Amo. q. lo replegnaba y de allí
la condasenon para era H. L. L. L.

8 Yffm. Si es cierto q. En tray circunstancias y quando cum
ga alguna ma dora. En tray circunstancias y quando cum
una. En tray circunstancias y quando cum
los uno de los. En tray circunstancias y quando cum
Espericia y la. En tray circunstancias y quando cum
nino con en. En tray circunstancias y quando cum
mi fante, con. En tray circunstancias y quando cum
Si era de algunos de ellos. En tray circunstancias y quando cum
sien allí quando. En tray circunstancias y quando cum
saron a cortar las. En tray circunstancias y quando cum
pudi. En tray circunstancias y quando cum

9 Yffm. Si es verdad o no en alguna. En tray circunstancias y quando cum
de la. En tray circunstancias y quando cum
una. En tray circunstancias y quando cum
querida de. En tray circunstancias y quando cum
do sierto q. En tray circunstancias y quando cum

10 Yffm. Como es cierto q. En tray circunstancias y quando cum
se ha manifestado. En tray circunstancias y quando cum
la. En tray circunstancias y quando cum
todo. En tray circunstancias y quando cum
a. En tray circunstancias y quando cum
cueto en una. En tray circunstancias y quando cum
seba en su. En tray circunstancias y quando cum
los. En tray circunstancias y quando cum
las y a. En tray circunstancias y quando cum
lo. En tray circunstancias y quando cum
te. En tray circunstancias y quando cum

11 Yffm. Si saben y es. En tray circunstancias y quando cum
Siempre de. En tray circunstancias y quando cum
y. En tray circunstancias y quando cum
quero con. En tray circunstancias y quando cum
y de. En tray circunstancias y quando cum

12 Yffm. Si saben q. En tray circunstancias y quando cum
neshado o. En tray circunstancias y quando cum
cion, no. En tray circunstancias y quando cum





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

13

Diez y ocho o veinte años.
Suplico dignos todo quanto supieren sobre
esta particular y como es verdad que
en este Interrogatorio queda expuesto
y si algo en dicho Contrario en las
declaraciones del Sumario, ha sido p.^a de
honra y virtud que tenían en el Año
el temon del Cartago, expusieron si p.^a el
non induciendo y poniéndolo a ordenar a
las declaraciones en el modo y con la
verdad q.^a lo hubieron, o si tienen algo
q.^a contradicase digan Sr. a
Ym de pub.^a y notario publica con y san
y lo de mas que supieren digan Sr. a

Man. Lino Ruiz
de San Carlos
[Signature]

[Signature]

[Signature]



SETTO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

José Manuel Ramírez a nombre del me-
nor Exedonio Elcorraza, en los autos cri-
minales q^{se} le sigue de oficio de esta R.^l Jurisdic-
ción q^{se} le atribuye en la persona
de su compañero Miguel Saavedra acaerido en la
Chacra de Infancia y de más deducido digo: q^e
habiendo solicitado q^e esta causa se repusiere
al estado de prueba sus terminos se habia
parado en satisfacion y otras dilis p^a po-
der dar la q^a a mi parte se propone se ha
señalado p^r el auto de 14^{ta} vuelta mandan-
do q^e en el auto de prueba sus terminos se
hayan parados produciendo la q^e le comben-
ga dentro del termino q^e en el se señala.

Para cumplir con esta p^r se ha formado
el correspondiente Interrogatorio deslindan-
do los hechos del proceso segun y p^r el or-
den q^e p^r otra mi parte se creyeran y re-
fieren en su confesion de 14^{ta} y de q^e ha ins-
truido verbalmente en su prision de esta R.^l
Cárcel a su Abogado defensor nombrado p^r
V.S. para q^e lo patrocinase, pero cerca de sus
articulos ninguno puede declarar con acierto
ni mas verosimilitud q^e lo mismo q^e Regio com-
pañero esclavos de la Chacra de Infancia
instrumentales de este asunto y q^e prevencian
todas sus circunstancias
Mi parte a firma en la citada



su instruccion comunicada año aboguelo q. e.
tgo. Seducido y doctrinado p. su mismo Año 2.
Manuelino Sobaton y remenon de su acor tu
brada Sericia y Seberu castigo q. en otra forma
les amenavaba se han producido en sus deposi
nes del. Sumario contra la verdad y sus
ten. de realidad y desentendime. pero q.
Elly en otra forma. Siempre citaran a
dir la verdad de todo lo acaecido.

La causa de la mayor gran
dad, puer. Esta de p. medio la vida de
hombre miembro de la Sociedad y su
forma y prueba de las excepciones q. e.
afianzar. Se ha de procurar y proteger
todo modo, conforme a la equidad, huma
dad y mas sang. principio de nro. dño y
ma. lo. Testigo q. han de haver. la puid
ha. q. a mi parte combiene son p. la
mayor parte en su mismo instruido
el Año cruelm. e. intererado en la pena
de su mismo Esclabo y mi parte se ha
servido v. s. expedir las mas oportunas
dictibaz. Porro. p. q. e. puid. en libertad
independencia de dño. su Año Sean con
sido al efecto a esta capital o canie
Igualm. Esclabos q. e. componen el Sumo
y son a saber, Juan Barrera, Jose Car
bali, Jose Maria, Matias Coriza, y de
ningo Sean. Separadim. e. con Exemplos
dad. Examinado p. v. s. mismo a
Tenor de las preguntas del. ad. Jun
Interrogatorio que p. v. s. de instrui
hon o puid. medidaz q. e. puid. ar

intentarse p^a el amo dho Dⁿ Marcelino y
con respecto a la gravedad del asunto
presente en Pliego Serrado p^a q^uinto p^a
U.S. y buetto a Sennar de nuevo, se abra
solo a p^revencia de los mismos testigos
del tiempo q^u se interpuso declaran

del conserpoziente Juram. y q^u se
y en caso necesario se me reciban
de mayo 1909 q^u p^revencia
que para dha prueba. En cuya virtud y he
siendo el pedim. mas conforme.

Adventado
A. S. S. y Sup. de Interrogatorio se cinta
El adposito Interrogatorio se cinta
mandan hacer como debo pedido en Jur
Bida Jurando en anima de mi
nervario

El termino de
nueve dias con q^u este auto se ha re
vuido a prueba de lo contrario p^a eva
quar la y. combeniente. Mi par

Se p^r tanto
A. S. S. y Sup. de Interrogatorio dho ten
mino a termino de Interrogatorio
que pido ut supra
Dⁿ Marcelino
de Saninbo





Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Hagase saber al Amo de la Casa
que se espiera ponga a disposicion
de este Lugar y en el Oficio del p
rente Curar. y el sig. dia en qu
se le haga saber este auto, a los ta
Cederos q. le asisten. los q. seran
examinados. personalmente. y si no
entiendan cometidas las dilig. con
la debida separacion al Tenor de
interrogatorio contenido en el plieg
de esta. que presenta: el que sera
abierta en ese mismo auto, y todo
lo que se examina sobre lo pertinente
para lo q. se mas fonguenga a la de
fensa del Aco. se promuevan quin
dias con denegacion. haviendose
ben alch. fiscal del crimen: y se
adas las declaraciones de los Chelares
debebranse al amo con los encargos
Respectivos a buen trato, y apene
rimto. correspondientes. Lima y
9 de 1805

Exceda

Proveyo, y firmo el Auto

23,
que antecede el Señor Dⁿ Jorè Antonio de Exrea Capitan &
Caballeria de Exercito, Comandante del Quarto Esquadron
del Regimiento de Dragones de esta Capital, Alcalde Ordina-
rio en ella, y su lugar de dición por su Mag^d con parecer del Dⁿ
Dⁿ Cayetano Belon, Abogado de esta Real Audiencia, y
Acuerdo de esta Ciudad, en el día de su oficio.

Antemid

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru endoce a Agosto
de mil ochocientos y cinco años Yo el Escribano notifi-
que e hice saber el Auto de la Jura ante el cual, a Don
Domingo Noboa como Arrendatario de la Hacienda de
Infancia en su persona quedo fce.

Luque

En Lima, y Agosto de mil ochocientos y cinco
años hice saber el Auto que antecede al Dⁿ Jph
Antonio Navarrete, Agente Fiscal interino del
crimen en su persona quedo fce.

Luque

En dicho día mes, y año notifiqué e hice saber el re-
ferido Auto a Jph Maria Ramirez Procurador
del numero de esta R^l Audiencia en nombre de su pa-
te en su persona quedo fce.

Ramirez

Luque

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Agosto de
mil ochocientos y cinco años la parte de Propio Elanoban
tice para la prueba a q^l en mandada recibir esta causa
presento por testigos a Jose Lobaton Voto Moral Carta



En quarto.

**SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO. Y OCHO-
CIENTOS CINCO.**

Caravali, Esclavo de D^a Maria Lobaton, aqui en virtud
del Auto ante d^{te}, y presencia del Sr. Juez de esta
Causa recibí juramento de h^{er} pro d^{no} m^o Sr. yanna n^onal
de cruz leg^o forme de d^{no} sobargo del qual ofrecio decir
verdad en lo q^{ue} supiere, y fuere preguntado, y siendo o^{ido} al tenor
del Interrogatorio, cerrados p^{re}sentado, q^{ue} abúo en este acto
declaro lo siguiente.

A la primera pregunta D^{ix}o: que conoce a Gregorio Eleon
barauilla Esclavo de D^{na} Marcelino Lobaton que enu^o en
la Chacra de Infantam: q^{ue} sabe era p^{ro} d^{no} Greg^o en la car-
cel a esta ciu^{dad}. Hien noticia de esta causa, y no le compre-
hendon las venerables de la ley: y responde.

A la segunda D^{ix}o: q^{ue} sabe y le consta q^{ue} el principio q^{ue}
metto la persecucion y p^{re}son de D^{ho} Gregorio internado
p^{ro} m^o Amo D^{na} Marcelino Lobaton, o quien lo comencio el
declarame^{nto}, ni se acuerda en q^{ue} dia ni mes, fue, la
persecucion q^{ue} le achacaba de un macho; pero haviendo
en ese mismo dia, dado muerte el D^{ho} Gregorio a
un Negro de esta Carabali nombrado Miguel Esclavo
de D^{na} Marcelino, luego el declarame^{nto} q^{ue} por este
motivo enu^o preso, y responde.

A la tercera D^{ix}o: que en falso lo comencio en esta p^{re}g^u
ta q^{ue} hay verdad en q^{ue} el D^{ho} Greg^o vendio el
macho, q^{ue} no hubo tal cananico, ni muerte del y q^{ue}
en la criminalidad era vivo en la D^{ta} de Huancabamba
Sr. D^{ho} Felipe Colmenarez: y responde.

A la quarta D^{ix}o: que es verdad q^{ue} haviendo
conu^{er}sado a la Chacra el Amo de la D^{na} Marcelino Lo-
baton p^{ro} d^{no} de dia ni mes, y siendo informado p^{ro}
el Negro Francisco Caporal q^{ue} el macho lo havia ven-
dido, Guara lo mando apaxar alhóuime d^{no}
de madu^{er}ada p^{ro} cartapallo, y q^{ue}remiendo D^{ho} Greg^o
el canio, q^{ue} en uicia (siendo falso el p^{ro} estado
mano trato de tele acubuy^{er} al D^{ho} Marcelino)
hizo fuga, y metto en un Carrizal q^{ue} era a la
oulla de un macho, y responde.

A la quinta D^{ix}o: q^{ue} es falsa en quanto a los
culpas, maltrato y heridas q^{ue} expresa en esta p^{re}gunta
y de mas cosas q^{ue} se p^{re}sere, y solo en cierto q^{ue} haviendo
metido en el Carrizal se puso fuego al, con



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVAR-
TULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHU-
CIENTOS CINCO.

Cuyo motivo temo es una Sequia, y el allí lo
^{do por una de las cosas que he hecho la muerte}
 sacaron, y al averlo lo hicieron y caminaron, por el
 otro modo. En hurican podido amarrarlo y hurican
 hecho muchas averias, y responde.

Naorexia dixo: que en falso quanto se dice en
esta pregunta; pues al entrar a mostrar el finado el qual
se llama a Gregorio el dicho Gregorio, mostrarme
m' luchas con el lo hizo con una capa q' largaba en
la cinta, y no ha parecido, pero q' mi bayna se le derro
de la cintura de dho Gregorio, y responde.

Ata Septima Dixo: que en falso quanto me exprima
en esta pregunta, en el modo q se hace; pien haviendo
llevado ala casa de la Itacinda, donde le auxiliaron
las cosas hechas por disposicion y mandado de
nro M. Marcelino, y de alli condujeron a una Cua
tal! Canel; responde.

[illegible]

Ma novena pregunta. Dijo: que nunca ha
vivido el declar^{te}. ninguna bayna tirada por los Patos
de Achacras, y q^d la q^d le halló a Gregorio en la
Ciudad fue nueva y larga, y en regular tavis e
alguna arma q^d conuocan en ella, y responde
Dijo: y confab^{te} que

Algunos de los que se hallan en esta
Ala de la prisión de Dios: y en el año que
Marcelino Lobato (que fue amigo de Doctor) se halló
en un estado siempre en un chara en la mayor cruel
roba, y en un estado de inhumanidad con todos sus esclavos, y
todo lo que se halla en la prisión: y castiga quan-
do es necesario por motivo, como debe un amo pro-
pio, pero no de un modo que pare a aquellos

o inhumanidad, y responde.

Ala duodécima pregunta dijo: que el declarante nunca tubo un rato y manes o inmediato con, Gregorio, y así no sabe nada de su veno, ni buen, o mal concepto, y responde.

Ala duodécima pregunta dijo: que le ven el aspect, y representacion de Gregorio puede tener de veinte y ocho a treinta años. y responde.

Ala decimatercia dijo: que no sabe mas de lo q. ahora ha dicho y tiene declarado en su testimonio, en que ratifica y q. la hiza su horror en miedos ante Dios, ni q. ha sido inducido, ni persuadido por el p. dha declarante q. no tiene q. retractarse: Que lo que ha dicho y declarado en la verdad acordado del juramento q. tiene hecho en que afirma, y ratifica siendo leida esta en declaracion, q. en declaracion al parecer de treinta y cinco a cuarenta años, y no firmo por q. dijo no saber escribir, y lo firmo en la xq. de y. = Entremis = Deques = hecho la misma vale.

Exce

Antemio

Antonio Luque
Es no. Pub. Co.

Incontinenti, y para el mismo efecto compareció ante el Sr. Juez de esta Causa Domingo Lobato, Exclavo de M. Manuel Lobato en la chacra de Infamias, a quien en presencia de sus señores juramos. q. hiza por nos nro Sr. y aya venal de su señoría forma de lo, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo alterado del citado Interrogatorio. Dijo:

Ala primera pregunta dijo: que conoce a Gregorio. El conseruata Exclavo de Dho. Juez, q. en un tiempo de su vida de la chacra de Infamias: que sabe q. sabe q. el Dho. Gregorio es apriero en la



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

R. Caliel de vacia: tiene noticia de la causa y mole
comprehenden las generales deley, y responde.

La segunda dixo: qstatz que el principio q. dió motivo
por la persecucion y p[er]secucion de Dho. Gregorio q. mandó hacer
m. Marcelino aque concurrió el de elaname, y notiene
preem el día, m. men, fue p. la perdida, o ven a que
habia hecho de un macho; pero habiendo enge m. m.
dica hecho la overia dematar el dho. Gregorio con
vexo de cana Carabali nombrado eluf. Esclaro que
fue el mismo m. Marcelino, lo aprehendieron, y lo
trasferraron a la Carcel de vacia. donde está preso y resp.

La tercera: que no sabe el contenido de la
mejima, q. lo q. oyó entonces fue q. Greg. habia
vendido el macho, y responde.

La quarta dixo: que en verdad, q. habiendo sido
informado (notiene preem el men, m. dia) m. m. m. m. m.
celino de q. Gregorio habia vendido el macho, lo mando
agarrar al día siguiente por la mañana p. hacerle confesar
donde estaba el macho; pero q. Greg. rombiendo el camino
sin duda p. se hallaba culpado (men su amo no cambia
sin causa, ni con exultad como dice la ley). Salido
riendo y se envió con Carizal q. era alavilla de
una Areguica, y responde.

La quinta dixo: q. en falso. Cal entia adho Carizal
colpearon, ni lo hicieron adho Gregorio, y en cinco q.
q. Salido de Carizal pusieron fuerd aente, y estando me-
tido en la Areguica donde habia huido ya dormido
a Miguel Torreón, q. fue uno de los q. entraron a
agarrarlo, lo prendieron, y en este caso p. la resistencia
q. habia se le hicieron algunas heridas y golpes, pero
sino hubieran hecho muchas muertes con la Oada q. lo
tenia en la mano, y responde. siendo falso todo lo



de man^{da} q^{ue} contiene esta p^{re}gunta

Ma^{re}xta dixo: que en falso todo el contenido de esta p^{re}gunta: q^{ue} no hubo tal labrazo, fuese, ni l^ucha de Miguel con Gregorio; q^{ue} este al acercarse a aquel a asaxar lo hizo, no con cuchillo, como dice la p^{re}gunta, sino con una Daga q^{ue} tenia en la sima, segun la Bayna q^{ue} le encontro, y responde.

Ma^{re}xima dixo: que en falso la p^{re}gunta en el modo q^{ue} se hace: q^{ue} en verdad q^{ue} despues de hecha la muerte sacaron a Gregorio de la Regia y asegurados lo condujeron ala Casa de la Itaca donde le auxiliaron las heridas con sang^{re} y tomica p^{or} mandao de M^{ar}celino, y no con repugnancia n^{un}ca, y de alli lo condujeron ala Carcel: y responde.

Ma^{re}xima dixo: q^{ue} no sabe si Gregorio Caraba Arma de cuchillo, o Daga ant^{es} de ser Herido, ni siendolo; pero la Bayna de Daga q^{ue} le encontro en la sima de nora q^{ue} la cargaba, y con ella, y no con cuchillo q^{ue} dice se halla, hizo la citada muerte, y responde.

Ma^{re}xima dixo: que jamas ha visto el declarante ninguna bayna tirada p^{or} los P^{re}sos de la Chacra, y q^{ue} la q^{ue} le encontro a Gregorio era nueva y grande como de Daga, y responde.

Ma^{re}xima p^{re}gunta dixo: que en falso la Crueldad, o vicia, e inhumanidad q^{ue} le atribuye a su amo M^{ar}celino Obaton en d^{ar} su p^{ar}te: q^{ue} el declarante ni sus compañeros han sido corregidos quando han dado motivo pero no con crueldad: q^{ue} no sabe el declar^{te} quando Carivaren a Gregorio tanto q^{ue} hasta hoy conserve en su cuerpo las cicatrices, ni q^{ue} un hermano

26

Pedro lo corrigiere tanto q^{te} falleciere ayo. dia; y
responde.

Na undecima p^{ta}res. Dixo: que el declarame no sabe
nada acerca del temperamento y genio de Freyrio
por que no lo ha manejado con inmediación, ni
familiaridad: que no sabe si ha xemido con alguno,
ni si esta bien, o mal querido, y responde

Na Duodecima p^{ta}res. Dixo: q^{te} segun el aspecto y
xerminacion de negocio puede tener la edad de
treinta años poco mas o menos, y responde

Na Decima tercia p^{ta}res. Dixo: que no sabemos
de lo que ha expresado y anterior^{te} tiene declara-
do en esta causa, en cuyo dicho se afirma, y
q^{te} en esta declaracion. la ha hecho interina ni
miedo aun amo, q^{te} en no le ha inducido, ni
prevenido cosa alguna, y que no tiene de que
retractarse. Puesto que ha dicho y declarado la
verdad sobre el juram^{to}. q^{te} tiene hecho en gl.
se afirma y ratifica siendo leida esta declaracion
q^{te} en edad de veinte y cinco años poco mas o menos,
y no firmo por que dijo no saber escribir, y lo
firmo su Sr. de que doy fe.



En esta



Ante mi

Antonio Luque
E. no. Pub. co.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Septiembre de mil ochocientos y cinco años, la parte
de Freyrio Acero barrutia p^{ta} la prueba a que en a
mandada recibir esta causa por el p^{ro}curador a
un Nevo Moral Ladino de Casa Congo n^{ro}ombra
do Trismania Esclavo de Mr. Marcelo Lobaton q^{te}



En querrela.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

menudencia con que hace, y esto oyo decir a
algunos de los compañeros de al agarrada
Gregorio; havia muerto en el circo Miguel;
por lo qual falso guerra con don Marcelino se a
inhumano y feroz en el trato con un esclavo
de: del declarame hace cerca de un año
de esclavo de don Marcelino, y hasta ahora
no le ha puesto la mano por el castigo por
lo; ni por sus mayores como ni Caporal de:
que en verdad se le castiga y corre a los
criados quando dan motivo; pero no
con crueldad, y responde.



A la quinta dijo: que ignora el comen-
to de la pregunta, y esto oyo decir que
havian sido meritos Gregorio al Carrisal le
dieron fuego aere, y responde.

A la sexta dijo: que no sabe el comen-
to de la pregunta por lo que se halla presente
y esto oyo decir generalmente de la muerte la hizo
con una Daga grande, y la noche anterior
a la muerte se le empuñó el declarame, y le
dijo a la familia para defenderse quando lo
quisieren agarrar: del declarame, le pro-
puso comprarla para quitar la ocasión de verla
averia conviniendo en su genio, pero no accedió
a ello, y al ⁴ día hizo la dicha muerte, y
responde.

A la séptima dijo: que ignora el comen-
to de la pregunta por lo que no lo presento el declar-

como ninguno. Ellos auto q se expresan
en las preguntas anteriores por haberse
esta culpa en el corte del mariz, y resp

A la Octava Dixo: q no sabe las
particularidades de esta pregunta, y que
se remite a lo q ha dicho al anterior,
y responde.

A la novena Dixo: que fama ha visto
el declar^{te} ninguna Baya de Dava
ocuchillo por los Puntos de la Cosa de la Chama,
y q se remite a lo q ha dicho. La dicha
preg^{ta} sexta responde.

A la decima Dixo: que es falsa era
pregunta en el modo q se hace, y q se remite
a lo que ha contestado a la quarta preg^{ta}
y responde.

A la undecima Dixo: que es falsa era
pregunta, q. ante por el contenido en el
Dho Tray^{to} de mal temperam^{to} hablando
pendencia, discolo y de mal genio, y
q por tanto le queria quitar el de-
clar^{te} la Dava q torcia con achiague
de comenar, pero el dicho Gregorio
no quiso, diciendo q. la Dava era su
Companera, su defensora para qual-
quier caso, y responde.

A la duodecima Dixo: que el dicho
Gregorio como un arpeao, y por el tiempo
en q el declar^{te} lo conoce puede tener
de venir y verlo an^{te} averir y muere por
man o man y responde.

A la decima tercera Dixo: que no.

28

Sabe mas de lo que ahora ha dicho y tiene
declarado anteriormente en esta causa, en
q se afirma y ratifica, y ella hizo y hace
ahora intencion ni contemplacion en otro
por quien no ha sido persuadido, ni preveni-
do p^a en su declaracion. q se tiene de
que retractarse: Me lo ha dicho y de-
clarado en la verdad vocando al juram.
q tiene hecho en q se afirma y ratifica
siendo leida en su declaracion que en
ceda con la fe jurio de verdad y
y quatro asseimias y unis an^o y no fia
mo por que dixo no saber escribir:
lo firmo dicho Sr. Alcalde de que doy
fe.

Exceda

Ante mi

Antonio Luque
E. no. Pub. Co.

Doy fe: que el motivo de no haberse examinado a los
dos Esclavos de los cinco q se expresan en el Pedim^{to}
a q en referre el Auto de foyas veinte, vuelta,
y son Juan Barera y Matias Congo, ha sido
por q no los han conducido a esta ciu. de la Real
de Chancaylle por asegurarse por el dueño de ella
don Marcelino Lobaton, que el un Esclavo era
profugo, y el otro enfermo: lo que pongo por
dilig. Lima y Octubre quatro de mil ochocientos
y cinco - Entre amy - y don = v =

Antonio Luque





Un cuarto.

22

SELLO CUARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Disposición de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata en los autos
criminales que de oficio de la R. Audiencia se sigue contra este Sr. D. Juan
Bautista de la Cruz, demandado deigo. Que el Sr. D. Juan Bautista de la Cruz
el termino a que se le dio para que compareciese en esta causa a los quince dias
mas por que considero ser bastante para la que se
le ha producido; pero es preciso poner en la consideracion
del Sr. D. Juan Bautista de la Cruz que cuando declaran de haber
presentado, y no habiendo sido el demandado en el termino
presentado, para que comparezca a las demas diligencias que
se han es preciso se prorrogue el termino a donde se an
los que considero ser bastante. Por tanto

Se pide y suplico que en atencion a lo expuesto se provea lo que
pareciere a V. M. en su Justicia.



Termin y Sep. 9, de 1804

Se concede el termino que se pide
con el objeto de que se evite la
diligencia pendiente: Se ruega que en su consecuencia ha
quien comparezca a las demas diligencias que se han
a lo que tiene el presente. Se concede el termino
que se pide y suplico que en atencion a lo expuesto se provea lo que
pareciere a V. M. en su Justicia.

Antonio Lopez
Esno Pub co.

Lucie

Lucy

Lucy

Cuyo error vicio; Notifiquese a' Jose Ma-
 ria Damasco cumplida con su obligacion: p.
 cuyo efecto, y haciendose saben erre al M.
 y letrado nombrado de letrado que en los turg
 en la riva de la y en la de q' fuena de la
 y para este fin se le da a p. con
 viente y no se en una de la me-
 ne primera y y sacando en q'

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

que antecede el Señor D. José Antonio de Exceda
Capitan de Caballeria de Exercito Comandante del Pu-
erto Equadoron del Regimiento de Dragoneros de esta Ca-
pital, Alcaide Ordinario en ella, y su Jurisdiccion por
su Mag.^a con parecer del D. D. Cayetano Belon, Abogado
de esta R.^a Audiencia y Arceobispo de esta Ciudad en el dia
suscripto.

Antemi

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima, y octavo de once de mil ochocientos, y cinco años
notifique e hice saber el Arto alaford ante de esta a To-
se Maria Ramirez Procurador del numero de esta Real
Audiencia, en nombre de su parte en su persona agüedofee.

Ramirez

Luque

Endicho dia hice saber el referido Arto al D. D. Joseph An-
tonio Navarrete, Agente Fiscal interno del Caimen en su
persona agüedofee.

Luque

Y continenti en el mismo dia notifique e hice saber el pre-
dicho Arto a D. Manuel Lino Ruiz de Pancorbo, Aboga-
do de esta R.^a Audiencia, como defensor del Reo en su persona
agüedofee.

Pancorbo

Luque





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

José Maria Ramirez á nombre del menor Gregorio Elcorro barrutia, en los autos criminales q.^{se} le siguen de oficio p.^{el} homicidio que se le atribuye en la persona de su compañero Miguel Taurique acaecido en la Chacana de Infantan y de may deducido digo: Que se me ha hecho saber un auto de V.S. p.^{el} que me manda notificar el cumplimiento de mi obligación para cuyo efecto haciendome saber al Abogado defensor nombrado á dho mi parte, se me entregaren los autos, en inteligencia de que á de may de lo que p.^{el} este Jurgado se tubiere p.^{el} contrario niente proveen en vista de lo mismo, por su calidad y exactitud con que se proceda en el cumplimiento de lo debere, y en causa de la gravedad de la presente q.^{de} debe ocuparse la atención de los defensores se para á la p.^{el} Sala del crimen á consulta conve y ponderarse, cuyo proveido se ponga en noticia del Agente Fiscal del crimen para q.^{se} teniendo presente, e cause lo q.^{se} fuere propio de su Ministerio.

Ena intemperstiba provu. no ha suprenido tanta ámi como al Abogado defensor p.^{el} q.^{se} habiendo cumplido en la debida con la gertion que nos correspondia,



Demás alguna otra diligencia de que
mientras lo pedido y decretado
no se aboliere y evagare, o con noticia
bastante de sus venutas combinare prác-
tica otra cosa, y si p^{ta} la diligencia de
128 apaxere q^{el}os de lo r^{to} mandado
examinar no podian p^{te} entoncez condu-
cir al efecto a esta Ciudad p^{te} q^{el} el
uno estaba enfermo y el otro profugo,
tiempo ha habido despues acá, y aun
ante, para haberlos solicitado quando
estubieren p^{te}erentes, y en Salud; Sabe
despues han estado ya expeditos, o habien-
do librado Carras oficio a sus Amos, para q^{el}
los puriesen de Manifiesto y remite-
sen a esta Ciudad al fin deseado. Y
y sobre todo, conociendose la diferencia
de las obligaciones de cada una de las
personas que intervinieren en un juicio le-
al sensible. Al Abogado que no habiendo
en su conuancia de notificación al-
guna ni noticia que tubiere del exito
de esta causa, estando como está, pron-
to en su Estudio para quanto deba ha-
cer proprio de su obligacion, se le im-
puten defectos que son de otros y no
de su ministerio.

Done la satisfaccion señalada m^{te}.
de haber desempeñado con la mayor
exactitud quantas defensas de todas

along se le han comisionado p.^{ta} el
 Jueces inferiores y p.^{ta} el Superior
 de la R.^{ta} Sala del Crimen, sin que
 jamas p.^{ta} ningun motivo se haya
 evasado a ninguna, ni menor comi-
 nadorele ni atildado su conducta en
 senca de siete años que cuenta de Pro-
 fesor; p.^{ta} lo q.^{ue} lesor de contemplarse An-
 don a este apercibim.^{to} que contiene el
 Auto de V.S. podria juram.^{te} (hablando
 con sinceridad, y la moderacion que acor-
 tumbrada) poner igual consulta p.^{ta} su parte
 a era misma R.^{ta} Sala p.^{ta} el notorio aque-
 bio y ultuase que sin merito le infiere el
 dicho Auto, y de que al menos en este
 Auto no ha podido desentenderse satisfa-
 ciendo tal qual su conducta bulnada in-
 juramente.



Poniendore de aqui los ofos en el
 actual estado de los autos, y sin perder
 de vista la gravedad de la causa, con cuyo
 conocim.^{to} se recomendó a 11 quando se
 impuso la reposicion al Estado y termi-
 no de prueba; y el defensor nombrado
 ha visto personalm.^{te} al P.^{ro} y solicitado
 de el, toda aquella instruccion con que se
 formó el Interrogatorio de 19 y que
 se puntualiza y expresa en el Excmo de
21. Se hace presente a V.S. e implora
 su autoridad y Judicial Decreto, p.^{ta} q.^{ue} en



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO;
CIENTOS CINCO.

atencion a que qualquiera descuido
de los peroneeros, sea el que fuere en
las causas de esta especie no puede per-
judicar al Peco sindicado para sus
justas defensas y probanzas, ni entenden-
se p.^{ra} omision vencido el termino pro-
barorio. En su perjuicio, se cirba habi-
titar el ultimo coneedido a 12^o, el q.^o
contra y se entienda desde el dia de la
ultima notificacion; o permitira un otro
competente p.^{ra} via de restitution; de
equidad, o remedio extraordinario, o co-
mo may kubiere lugar, y que dentro
de el se practiquen las siguientes dili-
gencias, con especial encargo de pun-
tual cumplim.^{to} a las personas a q.^{as}
seca, para q.^{as} pongan la debida aten-
cion en su pronta ejecucion.

Reduense pues las diligencias q.^{as}
necesarias se paxeren corresponden-
en el dia, a q.^{as} sean examinados p.^{ra}
el Yorenroyatorio de prueba de
los dos Regnos Iyos del hemario Juan
Carrera, y Matias Congo, q.^{as} faltan p.^{ra}
deducir, notificandole de nuevo al



Un quarto.

33

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Año 7.^{to} haça baxar á esta Ciudad, y ponga de manifiesto á este efecto, dirigiendole en el caso de no podersele notificar personalmente la correspondiente Carta Oficio p.^{ta} el presente Escrivano, con visación del Decreto q.^{se} presbyere y baxo el debido apertubim.^{to} haviendo concurrido dando rason variante de la Enfermedad del uno, y propagacion del otro en el caso de q.^{se} incarta en estas disculpas y embaxar q.^{se} que en su mismo sean examinado p.^{ta} el proprio interrogatorio D.ⁿ Victorino Cabera Año que fue de mi parte ante de mi Mayordomio á la Chacara de Infancia, Juan Coronado Mayordomo que en de la Chacara de Infancia Juan Coronado de San Jose de Guayaquil en la Villa de Guayaquil, el Caporal Juan.^{to} de la Chacara de Infancia Juan Coronado, Atanasio Villanar, Fairaclemente Miguel Grande, y Vicente de San, cuya existencia de estos tres ultimos pareciere den en la Harpa de Guayaquil y lo de may 7.^{to} que en caso de ser sano se presentaren, haviendole para lo siguiente las correspondientes Cartas Oficio á los Amos, o Dueños á quienes pertenecia para hacer expliques de la deposicion.



y q. en igual forma se examinen de
todas las cosas de su servicio, sobre todo
y cargo de D.ⁿ Manuelino Lobaton
p.^a con las Escalas y con expresion
sua para con mi parte y la hemana
Pere, que murió del cargo, como se
expone en la pregunta 10 del Interro
gatorio a los Peritos q. tambien representarán y señalarán
al presente Escibano.

En mi parte, y para en parte de
mi parte combiene al dño. de mi parte
que p.^a el Conjurado de Consejo, y qua
quiera otro Facultario que en su con
fianza sea de nombre V.S. se reco
noca mi parte, y examinen las cicatri
ces contusiones, y señales de corte
y manchas de heridas que manifi
ste en diversas partes de su cuerpo
de heridas del cargo que en dos oca
siones le fue inferido cruelm.^{te} p.^a su Amo
D.ⁿ Manuelino, y de todo den y expidan
su Certificacion fundada con expresion
de verdad y quanto vieren y juzgaren
oportuno.

Por ultimo combiene en mi parte a la
defensa debida de mi parte se practi
que el reconocimiento de Peritos Facult
arios, pedido en el auto de 7 de
julio del Ministerio Fiscal y ordenado en
el auto de su seguida, cerca de la
edad o representación de mis

pausa p. los hijos que estan nombrados
al efecto, por quanto, aun que el Defen-
dor nombrado en esta causa, en fuerza
del Telo que acostumbraba pedir mas
de una tarde en la Parroquia de mi
Señora Santa Ana buscando su Fe de
baptismo que alli debia existir como na-
cido que fue en poder de mi Amo don
Juan del Canobarrueta, que vivia siem-
pre en esta Feligresia, no se pudo encon-
trar en un pequeno fragmento de
apuntes que es lo unico que hoy exis-
te en la Parrochia, ya habien' perecido
entre dolores y vendiendo el Libro de Mo-
rens Pardo, y Amalar, relating a los
aiures y paridas de veinte y cinco o mas
años a la fha de la Unfragacion y asi
es indispensable la diligencia del Sur-
gido de Puro.
Estas son las dilig. y Geriones q.
hoy son de practicar, que conducen
en gran manera a la defensa de mi
parte y q. no debiendo mutarse en algun
modo, aun parte y la defensa
solo sola apuntarla y pedir la y a los
y personas que interviene en el Sur-
no expedir las Provis. mas acias q. no
respondan; y dan cada uno lo paros
que se pertenecen para su debido





Un cuarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

efecto, ejecución y cumplimiento. Encuya virtud
A. V. S. pido, y sup. q. en atención a lo ex-
puesto, se sirba mandan hacer y de-
cretar, y seguir, y como en todo el
cuerpo de este Escudo se contiene
y por conclusión se repite e implora
de sup. a que es la q. se pido. S.

Man. Lino Ruiz
de Larcombo

Tratado al Agente Fiscal del crimen Lima. Oct. 27/1805.
Exceda

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el
Señor D. Jose Antonio de Exceda Capitán a Ca-
ballería de Terreno Comandante al Cuartel
de Guadalupe del Regimiento de Dragones a
esta Capital. Al Calle Ordinario en ella, y
suficiencia por su cargo con parecer
del D. J. Constanse Belon Abogado a esta Pl.
Año. y de la Ciudad en el día de su fecha

Anuncio

Antonio Supple
Esno. Pub. co.

En Lima, y octubre

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

diez, y ocho mil ocho cientos, y cinco años, lo el Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Navarrete, Agente Fiscal interino del Crimen en esta persona acordoy fce.

Luego

El Agente Fiscal int. del Crimen: en vista de este Proceso seguido contra Gregorio Corrobarrutis p. el homicidio executado en la persona de Miguel Nauzequi, con el Excmo. Sr. D. J. de P. p. el Senado p. parte del Xco. dice: Que como p. en defecto de la edicion de la *Part. de Medicina* mo dentro del term. de p. se hallaba ordenado a f. 14, el reconocim. q. debe hacerse p. el *catredatico de Anatomia*, acerca de la edad de dho. Xco. parece tam. conforme q. interin esta dilig. se celebra, se expidan tambien las declaraciones que se hallan pendientes de Juan P. de Navarra, Matias Congo, y demas q. se solicitan en dho. Excmo, asi como tambien el del Sr. Cicatrizer, o senales p. el Cirujano de Carceles, y el otro *Facultativo* q. se nombra designandose p. todo un corto term. por via de equidad, y dirigiendose para ello, los oficios correspond. a los Amos de los Excmos que



hallan de declarar p. que se pongan de
manifiesto en esta Capital, prebiniendole
al Actuario que haga presente á este Mi-
nisterio qualq. Resulta, ó demora q. con-
viene para que pueda pedirse lo q. con-
benga, como se ha de servir V. S. mandaa
lo. Lima y Octubre 23, de 1805.

Navamire

Se acuerda todo como pide el Agen-
te fiscal del Crimen practicandose el
Reconocimiento por el Catedrático de Ana-
tomía, y en sus faltas por el de Metodo;
hagan el otro Reconocimiento el Cirujá-
no de Cauceles, y el Bachiller Fran-
cisco Inaros: evaguen en todas las de-
claraciones pendientes, haciéndose las
deprecaciones intinivaciones á los Amos
para q. aparezcan á sus Esclavos ba-
jo de apencevimiento q. no ejecutan
do lo serán traídos á su casa: para lo
q. en el caso se erra ausentes se
les haga la intinivación por Cauceles q.
les dirija el presente Escribano: se
concede para todo el término del
venido día; y el mismo Escrib. ponga
en noticia del Agente fiscal lo q. re-
sulte p. lo efecto que expone; como
también notifique al Procurador del
R. q. en ejercicio de su cargo promue-

ba y lo ha de como le conenga, y según corresponda a un o diligencia en
q. como p. tener en cuenta a la defensa del R. en el poder en la investigación de q. para
un omisión le ponga al el poder para q. p. sea haga ligas. Lima y Oct. 24, de 1805

Excmo.

JS

Proveyo y firmo el dicho que ant.



En quarto.

26

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Decede el Senor D. Jose Antonio de Exaca Capitan de Caballeria de Exército Comandante del Quarto En quaxon al Regimiento de Dragones de esta Capital, Alcalde Ordinario desta Ciudad de suplex dición por su auctoridad con parecer del D. D. Cayetano Belon Abogado de esta da! Aud. de Suplex de esta Ciudad en el día de...

Ante mi

Antonio Luque
Esno. Pub. co.

Notific.

En Lima, y octidix veinte, y quatro de mil ochocientos y cinco años, notifiqre e hice saber el Auto que antecede a Joseph Maria Ramirez Procurador del nro. mero de esta Real Audiencia en nombre de suplex en su persona dequedofee.

Luque

Luque



En dicho día mer, y año hice saber el referido Auto al D. D. Jose Antonio Navarrete Agente Fiscal Intermuno del Crimen en su persona dequedofee.

Luque

Luque

Señalar En dicha continuando lo mandado de mi suplex...
han Maabo al...
y conforme a lo...
ento al Ho Gregorio...
do probissamente se manifiesta con bastante claridad que...
fione...
hechos al parecer con instrumentos...
bien otras... en las... de se manifestar...

ver el castigo nuevo q se le infiere: y otra en un
pie alquendo q se expuso ver de una que madu-
ra, quando le echaron fuego y a intencion
lo quemaron, y que el declarante le advirtio
esto fuera de otras cosas q tambien se
originaron el castigo. Lo que dize sea la verdad
bajo el juramto. He en q se firmo y nati-
ficio q no le sean tan q uelen de la ley q es
de diez años de edad firmo doy fe.

Juan J. B. Zabala
Antemi

Antonio Luque
E no. Pub. co.

En este dia continuando lo mandado recibir juramto
al Sr. Dn. Manuel Valdes Cruzano Valdes
aprobado p este Protomedicato, y siendo examinado
con reconocimiento el Sr. Dn. Gregorio Corrobarrutia q
se halla preso en la Pr. carcel de la Ciudad Dize:
Que habiendo reconocido a este le noto muchas cic-
trices de bastante extension en los brazos,
muñecas, y brazos, que por su figura vino el
declarante en conocimiento habien sido oracio-
nadas por el castigo de azotes. Y que como otras
cicatrices sean no solo muy largas, sino con
tan abultamiento de ellas deprimen, y anchura
es el facultativo fue riguroso, y prolongado el
castigo que las produjo, distacando, no
solo la articula, sino los tendones q estan
debajo de ella. Fue esto q se le declaro bajo el juram-
to q no infiere a firmo y nati ficio leida esta ley
de diez años de edad firmo doy fe.

Antemi

José Manuel Valdes
Antonio Luque
E no. Pub. co.

En este dia continuando lo mandado recibir juramto
al Sr. Dn. Manuel Valdes Cruzano Valdes
aprobado p este Protomedicato, y siendo examinado
con reconocimiento el Sr. Dn. Gregorio Corrobarrutia q
se halla preso en la Pr. carcel de la Ciudad Dize:
Que habiendo reconocido a este le noto muchas cic-
trices de bastante extension en los brazos,
muñecas, y brazos, que por su figura vino el
declarante en conocimiento habien sido oracio-
nadas por el castigo de azotes. Y que como otras
cicatrices sean no solo muy largas, sino con
tan abultamiento de ellas deprimen, y anchura
es el facultativo fue riguroso, y prolongado el
castigo que las produjo, distacando, no
solo la articula, sino los tendones q estan
debajo de ella. Fue esto q se le declaro bajo el juram-
to q no infiere a firmo y nati ficio leida esta ley
de diez años de edad firmo doy fe.

conforme a lo y estando examinado con inspec-
 tion al negro Eugenio Corrales a quien Dijo que
 opinaba con Zacharias ver la edad de este y probar p. q. la
 vol, y el pelo de la cara, manifestaban, e standaban segun
 las circunstancias de estructura, y otras condiciones, p. lo
 que la insuficiencia de estas señales, y de otras q. se han
 tomado p. termino de la edad hacen difícil su averiguacion
 concuerda de otra manera con el mismo Zacharias, y solo las
 testigos q. se pongan conves aquel de q. se averigua la edad
 conjeturas p. datos, fijando desde su infancia, la misma
 como autorizada p. el parentesco, y la propia confesion
 testigos de aclaran las dificultades en esta materia
 obstante calculando p. su aspecto, y relacion im para
 de veinte y cinco años, cuya opinion se halla en
 anegada de lo expuesto anteriormente. En
 la verdad baste al juramento en f. se esta
 esta se declara q. no le tiene las qual
 q. en ~~este~~ y nueve años en edad tubien



Don Juan
 Jefe de la Casa
 de la Real Audiencia
 de la Habana

Ante mí
 Antonio de la Cruz
 Es no. Pub.

Se remitió carta
 off. a d. Marcelino
 Lo baron p. q. remitiere
 se a los esclavos segun
 se ordena en el auto
 de la buelta, y p. su con-
 formacion pongo la pre-
 sente en f. y Dize.
 24 de 1806.

Asi mismo se remitió
 carta como la anterior
 de d. Vitor. Cabera
 p. q. con la may. promt.
 se remitiere a los
 esclavos segun se manda
 en el auto anterior
 f. y Dize.

El Agente Fiscal interino del Crimen: en
 vista de este Proceso seguido contra Gregorio
 Corrobarrua p. el homicidio cometido en la
 persona de Miguel Naregui, dice: Que
 sin embargo de lo pedido en la Respuesta de
 f. 35. con la anticipacion que accedida en
 f. 36. y ordenado inmediatamente p. este
 Juzgado, se hallan hasta ahora pend. la
 declaracion de los Esclavos de d. Marcelino
 Lo baron, y de d. Vitorino Cabera, a pesar
 de las Cartas que se les dirigieron para q.
 pusiesen los Esclavos en esta Capital se

Se hizo esta copia
 en p. y Dize
 de Feb. 6 de 1807



Un cuartillo.

SE LLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

gun. se acredita por las dos diligencias que
antecedan. La gravedad de la causa, y esta
perjudicial demora no permiten ya
otro arbitrio q. el de la traslacion de dho
Sierros a corte de sin Años q. fué de
calidad con q. se les aperuio; por lo que
se hade servir V. S. así mandarlo, y q.
cobrada la acusacion pendiente se con-
fiera traslado á la parte del reo á fin
de que con lo que dijere, ó no dentro del
termino ord. para el que corresponde
á este ministerio. Lima Marzo 2. de 1801

Navarra



Expedire a la letra lo que pide el Agen-
te Fiscal del Excmo. Sr. y Mando. V.
1801

Navarra



Por lo que y firmó el Decreto anterior el Sr. D. Juan
Alvarez de Villar Alc. Ord. de esta Audiencia y su su-
ordinacion p. S. M. comparecer del Sr. D. Juan Lagar.
Deloncellos del Excmo. Sr. D. D. de la G. y D. de la G.
D. de la G. y D. de la G.

Ante mí
Ante mí
Ego. P. de la G.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Gregorio El Corrobarrutia Preso en esta Car-
cel Pub.^{ca} Ala Ma Ciudad en la causa q
de Oficio Ala R.^a Int.^a se sigue contra
mi, p.^{te} el homicidio perpetrado en la
persona de Miguel Lovaton, y lo demas de
ducido ante Ma paretero, y digo: Que esta
causa ha corrido con la mayor morosidad
q. cabe en discurso humano a causa de no
tener Abogado Defensor que se encargue
a mi defensa. Suplico considerar la justi-
fiaz. de Ma como lo podre parar, con
la retardada prision q. sufro en el
espacio de 3 años 4 meses: Para aligerar
el curso de este Juicio me veo compelido
a suplicar ala Justificacion de Ma se
digne nombrarme por Abog.^{do} Defensor al



A V^{sa} sup^{ca} se digne Nombrar por mi
Abog^{do} Defensor al D.^x D.ⁿ Mateo
Silva con Tunt.^a q^{da} pide V^{sa}

de nombra y lugar de caben. Lima Abril 28,
de 1807. —————

Antemi

Antonio Luque
Es. no. Pub. co.

En Lima y Mayo quatro de mil ochocientos siete hize saber
el nombram^{to} de Abogado al d. d. Mateo Silva contenido en el
señalado presente, y acepto registrado y fe -

Mateo Silba

Ligue



UN COTAR
TRES MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Preg. Eleanora banquiti en los Autos q. se oficio de la R. Just.
se figuen contra mi, p. el Omicidio q. perpetre en Defensa pro
pia, y lo demas deducido Dijo: Que segun aparecere del Just.
ficado Auto de Vsta. J. J. Villalva, Abq. Vize con el dicta
men del Ministerio fiscal, se accedio a q. se executase en
toda como lo pedia; pero incapacitando mi protector
q. cada dia se demostraran, mas y mas mis aflicciones,
para q. derive V. M. Mandar dar la comision, necesaria en
dos dias de Vicio. o Recep. para q. pasando imedia
tamente a la villa de Chancay, haga trasladar a los
Encom. Juan Barrera, Matias Congo, Vicente de Tazus,
Mig. Grande, Santa Clemente, Atanacio Villalva, Juan
Cordova q. existen en la Hacienda de Huando, p. que
cualquiera de ellos interrogados, producidos pagando, y encar
gando a los q. abundan. a las Justicias de aquel
Pais se den el auxilio correspond. al Comisiona
do p. si acaso se osare abusar de su despotismo mi
Amo q. Marcelino Covaron, siendo las dilig. actuadas
una cosa pues asi lo merece q. No obedese a los S. S.

Y fuesen conforme justiciamente esta Ordenado libran
dore el despacho p. el efecto Por tanto.

A Vsta. p. de sup. se digne mandar segun y como lo he
expuesto en Just. a Vsta.

Pas si digo: Que es tambien indis pensable q. el Caporal. Francisco
q. se halla en Chancayllo declare seg. de lo q.
he especificado en lo p. al, y por conguiente Mar
cos Corrobarrutia q. esta en la Has. de J. J. de Aucallama
entre dos individuos seran tomadas sus deposiciones
p. el Actuario comisionado en sus respectivas M. de

ciones
 minado
 Torcedor
 segun lo deber
 Torcedor
 Torcedor

Dobiendose saber que no se pueden expedir
 comisiones para donde no alcanza la Jurisdiccion
 y que las actuaciones y diligencias judiciales q
 ocurran entre Jurisdicciones y territorios
 diversos se evaquen por los Jueces territoriales
 les mediante la Requiritoria y Rescriptos
 de qchq libase la q corresponde dirigida al
 Subdgo y demas Juticias de la villa de
 Chancay en intencion al Intenro y de este
 esento auto tenor se escriban las
 aclaracion q se peticion en las precaucio
 nes necesarias y providencias q se tengan
 por conveniente y vallan al efecto que
 presente los ordenes q hallan de ser
 examinados. Remta y Mayo 13 de 1807

Alvarez
 [Signature]

Se despacho la Requir.
 prevenida en el Des.
 que antecede al Subg.
 de Chancay en 23 de
 el Dic. de 1807.

Lague
 [Signature]

Doy fe

Por estos Autos que se
 en Reafide en este dia para dar

40

les Curo, no habiendome pro-
hibido lo que esta pendiente mi
temidore noticia de la Agui-
citonia que segun la nota
querta y el Eñoague apue-
ce dixida. muchos mereci-
ques. Thaveme mandado li-
brar; parien inmediatamente
al Agente Fiscal delimen-
a quien se encarga que conaten-
cion ala Extraordinaria de
mona que se ha experimenta-
do, y lo que putamente se
Extraña en la Vicitan de
caxel la penmanencia del
Proceso en el dan elaron el
adelantam. de la fama que de-
bia estar ya fenecida, pida
lo que conne ponda, y se encan-
que se promoven su conclu-
cion; quedando al quidado de
Eño. Julian Cubilla aguiens
se nombra el dan cuenta
Subeniam. de todo lo que
daxna en este Proceso, y
para la Referencia del Pro-
se entregan a oportunam
al Don Manuel Pincorbo
ag. de de ahora se nom-





En cuartillo.

SERLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Ena P. Abog. y al Proo. Coneso enclare el tal, hau endriely, Aven este auto si may Mayo 11 de 1808

Huarez

[Signature]

Proo. y fiam. p. el S. D. Ant. Alvarez de Villar Alcaide Ordin. en esta Ciu. y su jurisdiccion p. su M. Compañerex el S. D. D. Cayerano Pde los Ordin. Comarquis de la P. Aud. de Panca y Alcaide el Exmo. Cavildo en el dia de este fha = Antenn

Tulian de Villan [Signature]

En Lima y Mayo viene como ochocientos de ocho notifique e hinc. Saben lo contenido en el auto que antecede a Jove Coneso Inouada de el quimero en esta Al. Aud. y fiam. de que doy fe =

Cornejo [Signature]

Tubilla [Signature]

Seguidamente hize otra ad. Manuel Pan Corbo Abogado de esta Al. Aud. en su peno na doy fe =

Panera [Signature]

Tubilla [Signature]



Un quartillo.

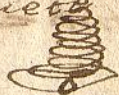
41

SELLO CUARTO, VN C V A R
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

El ^{no} Ayte. Fiscal imex. del pimen en vista de que pmore
so requerido contra Grego. Corrobarrumico dico: Que p^{ta} la
demora con q^{ta} ha corrido la expedieⁿ de las Relacio^{nes}
pendientes, y de q^{ta} el Actuario no ha instruido a
la p^{te} del Minist^{ro} parece conven^{te} q^{ta} haviendo sido
ineficaces las cartas escritas a D^{to} Manuelino Lobaton
y a D^{to} N. Cabera p^a la remision de sus Escritos re
libre hoy la conser^{te} Ganoa p^{ta} en q^{ta} a los au^{tes}
encargandose la m^{or} p^{ta} p^{ta} para q^{ta} se sea exami
nados con arreglo a lo pedido p^a p^{ta} del Res a cuyo efe
to se inserte el Interrogat^o y q^{ta} p^a lo respectivo
a los demas t^{os} en caso de comprendense en alguna
de las Hadas inmediatas se cometa tambien el
recurso de la acuaⁿ p^a q^{ta} p^{ta} todo con la brevedad q^{ta}
demanda la causa y su estado, se evita una notable
demora perjudicial al Res y a la Vindicta pub^{ca}
Lima Mayo 17 de 808.

Navarrete



Excutere esto de como pide el Ayte
Fiscal de lo pimen, librandose la carta
Requisitoria, con incencional^{te} p^{ta}
rogatorio, y libiendone las Relacio^{nes}
q^{ta} se produzcan en el distrito de esta
jurisdiccion que se cometen: y asin
de que se proceda sin la notai
de omision y de mora que se han
suscitado con p^{ta} tengacion y





Un quartillo.

1.

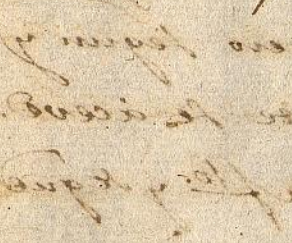
SEDES QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

42

Para los Años de 1808 y 1809



Antonio Alvarez y Villar, Alcalde ordin. de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad. Via



Por la presente Hago saber al Subdelegado y remos
Justicias Territoriales del partido de Chancay que
en este mi Juzgado ordinario y Oficio de la Real Audiencia
se sigue Causa Criminal contra el Negro nombrado
Gregorio Elcorrovarrutia p. el homicidio que este per-
petro en la persona de otro su Compañero nombrado el
quien fue esclavo de la Hacienda de Infantas ciu-
da en Jurisdiccion de V. M. la que se ha seguido por
su terminos hasta haverse avanzado ponerle
en estado de Prueba, y para en parte de ella pido
el No le Reconcilie con arreglo al Interrogatorio
que produjo se examinen los testigos que declararon en
el Sumario por el tenor de las preguntas que se an-
tulan en el. Y por Auto que Provey en veinte de
Mayo de este año asi lo mande, que el tenor del
Excmo, Interrogatorio, y Auto es el siguiente—



Excmo. Don Maria Ramirez ante el menor Gregorio
Elcorrovarrutia en los Autos Criminales q. se le siguen
de Oficio de esta R. Audiencia p. el homicidio q. se le atribuye

en la persona de su Compañero Miguel Laure
qui acaecido en la infancia y se ma
reducido Digo: Que habiendo solicitado q. esta causa
se le repusiera al estado de prueba cuyo termin
se habia parado en lasificaciones y otras dili
gencias p. poder dar la que a mi parte corres
ponde seria servido Señoria p. el Curo xpto
mandar que ore el Curo de prueba, produciend
do la que le combenga dentro del termino que
en el se señala = Para cumplir con esta p. se
se ha formado el correspondiente Interrogatorio
relindando los hechos del Proceso segun y
por el oñ que por dicha mi parte se aco
zan y se fiere en su confesion xpto. y se que
ha inventado verbalmente en su pracion x
esta p. Carril a su Abogado Defensor nom
brado p. V. S. para que lo patrocinie; pero cerca
de sus articulos ninguno puede Declarar con
acuerdo ni mas verosimilitud q. lo mismo
Negros Compañeros esclavos de la Chacra de
Infantes instrumentales y este aumpe y
que mencionaron todas sus Circunstancias =
Mi parte afirma en la citada su instruccion
comunicada al Abogado que esta lya. reduci
da y doctrinada por su mismo amo D. Man
celino Lopez y temerosos de su acostumbrada
Covicia y febreo castigo que en otra forma
los Amenazados se han producido en sus depoci
ciones el Sumario contra la Verdad y su
Sentimiento y Valididad y Certidumbre
pero que ellos en otra forma siempre esta

Ván a decir la verdad de todo lo acaecido = La gra-
ta es de la mayor gravedad, pues está a prome-
ta la vida de un hombre miembro de la sociedad, y
su defensa y prueba de las excepciones que la asian-
tan se han de procurar y proteger de todos modos
conforme a la equidad, humanidad y mas sano
principio de nro. dño. Y como los tjos. que han
de hacer la prueba que conáparece conviene, son
por la mayor parte esos mismos instruidos
por el dño. cruelmente interesado en la perdición
de su mismo Estado, y mi parte se ha de servir de
V. M. a expedir las mas oportunas y activas Provi-
cias p. q. puestas en libertad de independencia de dho.
su dño. sean conducidos al efecto a esta Capital
o Carab. los mismos esclavos que componen el dho.
marino; y son a saber, Juan Barrera, Jose Caraba-
li, Jose Maria, Maria Comp, y Domingo. Sean
separadamente y con exemplaridad. Examinados
por V. Señoria mismo alreñor de las preguntas
del adjunto Interrogatorio que por Nro. dño.
funcion o privada medida que puedan inter-
fere, por el dño. D. Marcelino, y con respecto
a la gravedad del asunto, presente en pliego Cerra-
do para que visto por V. Señoria, y buelto a cerrar
de nuevo se abra solo a presencia de los mismos
servigos al tpo. que hubieren de declarar baxo
el correspond. Juramento y que tpo. y en caso de
cualquiera firme Reciban a demas los demas tjos. que
presentare p. dha. Prueba. En cuya virtud, y hacien-
do el Pedimento mas conforme = A V. Señoria pido y su-
plico que habiendo por presentado el adjunto Inter-





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para los Años de 1808 y 1809

Suplico se sirva mandar hacer como hebo
pedido en Jur.^a que pido jurando en anima de
mi parte lo vererario etcetera = Otro si digo
que respecto a que el termino de nueve dias
con que en la causa se ha recurrido a prueba no
es bastante para evacuar la que combiene
dar mi parte: por tanto = A V. Señoria pido y
suplico se sirva prorrogar este termino a
treinta dias mas, en Justicia que pido vt supra =
Manuel, Lino, Párr y Ramon Corbo = Jose Maria

Interrogatorio { Promiser = Interrogatorio y preguntas
a cuyo tenor serán examinados Dho.
Jueces y
Jueces } para la prueba que ha de dar el menor Pae-
go de El corrobarrutia en los Autos Oximinda-
les que contra el se siguen. Oficio p. el
Promisor que se le atribuye en la persona de
la Compañero Miguel Lauregui, a cuyo tenor se-
rán examinados los Jgs. que presentare
Primera mente digan, juren, y declaren, si con-
cen a Gregorio El corrobarrutia mi parte escla-
ro de D. Marcelino Lavaca en la Chaca de
Ynfantas p. en p. en la causa si tienen noticia
de ella y les comprende las generales de la
Ley digan etcetera = Y ten digan asi mismo ju-
ren y declaren si saben o tienen noticia de el
origen o principio que motivo la execucion
y prision de mi parte intentada por su Amo



Un quartillo.

ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Para los Años de 1808 y 1809.



3.^a



D.^o Marcelino Levaton a que los miramos con curación el día nueve del mes de Enero del presente año si saben fue por perdida que se le atribuyó con Macho, o por otro motivo.

Yten sea Verdad q.^{ue} habiendo pocos días antes del referido nueve bajado Gregorio a esta ciudad en el ejercicio de Substituto de Daniero en un Macho de la Chacra, este se le cayó en el Negro a ella unido que fue menester desmenuarlo y apartarlo en el camino, teniendo Gregorio que ir a pie para la Chacra llevando en sus hombros el dicho niño y demás carga que el Macho conducía y si volviendo al día siguiente a recoger el Macho se encontró ya muerto solo que dio noticia y avisó al Ayuntamiento de esta Nación.

4.^a

Yten si es Verdad que habiendo ocurrido al Chacra el caso de ella D.^o Marcelino Levaton el día ocho de Enero y siendo inmediatamente informado por el Negro Francisco su Caporal que el Macho lo había vendido sin parte lo mandó agarrar con este motivo al siguiente día nueve muy de madrugada para castigarlo, y si teniendo el dueo castigo y el fechor é huir no trata con que frecuentemente lo mancha de su Arma, procura la fuga a fin de ponerle en salvo y buscar el Putacino de algun Padro que lo libere y no pudiendo lograrlo por las instancias que

Mismo Año hacia a los demas sus Com-
pañeros para que lo aprehendiesen, se acordó
acordado se ellos en un Cañaveral o Carrizal in-
mediato que está a la Orilla de una Arreguiá
digan cercera

5.^a Item si es Verdad que entrando en él haviendolo
golpeado y maltratado, los que los perseguían
y dándole dos Chuscos, con que le lastimaron
las piernas e hicieron tres heridas en la cabe-
za sin mas Resistencia, luego que la de huir
y escapar se le dio. Que p.^a logran su aprehen-
cion, fue la primera diligencia hacer corra-
y franquear las entradas al Carrizal, y luego
mandarlos que man, con cuyo ruido salio por un
lado mi padre lastimado de él en la pierna y
y brava irguiendo, y encontrando entonces
Casualmente en el suelo un Cuchillo Viejo con
Cabo de Madera lo tomó en la mano, y como ac-
bordando con él a los que le seguían, intentó
de nuevo la fuga, que no menos impedía que al
principio retrocedió al Carrizal, y se metió
dentro de la Arreguiá

6.^a Item si es Verdad que mandandole en este
tiempo por interino al finado Miguel Laurequi
que entrase tras de Gregorio, se abrió en efecto
de él procurando sacarlo fuera p.^a ejecutar
suplicion y en la forcejeo y lucha que hubo
con entre ambos resultó herido Miguel con
aquel Cuchillo Viejo que en su parte tenía
en la mano digan Vra

7.^a Item si es Verdad que en estas circunstan-
cias y quando á un ambos estaban abriendo

4^o 4^o
dos se hecho ami padre laro al percuero por el
Caporal Francisco y demas compañeros que lo
perreguian, y le sacaron de la obsequia lo amo
maron y lo llevaron alagara de la Hacienda
donde piado sarnence le auxiliaron las heni
as contra la Voluntad de su Amo que lo Repug
naba, y de alli lo condujeron p. era St. Candel

8^a 8^a
Yten si es cierto que mi parte jamas tubo, ni
cargó daga alguna ni otra Arma, p. q. aun
siendo Atrevido nunca cargaba ni aun Cuchillo
el menor p. los vros de su fragin como lo hacen
los mas de su Exercicio: Y la herida de Miguel
unicamente se tubo con el cuchillo vieso q.
por acaro hayó mi parte al salir del Carrina
Experiencia si era de alguno de ellos mismos que
lo v. san alli, quando por orden de su amo
exploraron a contar las entradas al Cañave
ral ó donde pudo estar en aquel lugar
Yten si es verdad ó vieron alguna vez q. p. lo
Patio de la Chacra estaba tirado una Bayana
como de Daga ó Cuchillo, que es la que ha queri
do d. arve ser de Arma de mi parte, siendo cierto
que jamas tubo alguna.

10. 10.
Yten como es cierto que Don Marcelino de
baton su otano se ha manifestado siempre y ma
nifesta en la Chacra con la mayor crueldad
servicia, e inhumanidad con todos sus esclavos
que a la gente la hare salir o traxer sin comer,
que ami parte señaladamente lo arto en
una ocacion de tal modo que hasta hoy concen
ba en su cuerpo las cicatrices y señales de los
Azotes y guarneras que padecio de sus Maltas





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS
Y TRES.

Para los Años de 1802 y 1803

y á un hermano suyo nombrado Pedro W
Castigo tan cruelmente que fallecio al si-
guiente dia del Castigo.

11. Y ten si saben y es verdad que mi padre
ha sido siempre de genio y temperamento
dual, callado y moderado, que jamas ha
tenido niñas ni disgustos con algun compañero
ni otra persona y siendo hera querido y bien
conceptuado

12. Y ten si saben que por el tiempo en que lo han ma-
nchado ó segun su aspecto y Representacion, no tie-
nen ni pueden tener mas de diez y ocho ó vein-
te años

13. Y ten digan quanto supieren de este parricid-
tan y como es verdad quanto en este Interroga-
torio queda expuesto, y si algo han dicho en
contrario en las Declaraciones del Sumario, ha-
vido por el horror y miedo que tenian á su
Abno, y el temor del Castigo expresen si por él
fueron inducidos y persuadidos á ordenar aque-
llas Declaraciones en el modo y con la variedad
que lo hicieron, ó si tienen algo de lo contrario
Digam- et cetera

14. Y ten de Publico y notorio, Publica, voz, y fama
y lo demas que supieren digan: et cetera= Man
Pier Luis de Camacho= Torre Maria Ramirez

Belon, Jovete honorario de la Real
Audencia de las Chancas, y de seron por
peruo del Excelentissimo Cabildo, en el
dia de Su fecha = Julian de Villanueva
vauo Publica

En cuya Conformidad mande librar y libere
la presente Divinida a V. U. m. a quien se
reparte de la Magestad (que Dios guarde)
de las espaldas de Requena, y de la mia las tuego
y de las espaldas de Requena, y de la mia las tuego
de Requena. El Cabildo de la mande
sea, guardar, cumplir, y ejecutar segun
el tenor del Auto inciso. Disponiendo q.
a la mayor brevedad se evacue la Recepta
en elos Perigos que se especifican en
el dicho inciso al tenor de las provisiones
del dicho Requerimiento, y con todas las
diligencias con la posible brevedad, las Remi-
sa en este Juzgado por Conducto Seguro
para que asi pueda fenecerse el proce-
so de la Maternidad, y no se expenimen-
ten las demoras y dilaciones que se
han notado, aun habiendose Remitido
dicho Requerimiento con este oficio en
bueno y tace de Diciembre de ochocientos
y siete, que en haberlo V. U. m. mercedes asi
haran lo que debiere y son obligado a
en Respecto a los Cargos de familia que
administran, que ya al tanto hare sum-
a al que las dhas sea furcia mediar

Dado en Lima y Junio primer
año de su reinado es octavo año

Antonio Alvarez
Villar

Por mandado del Sr. Alfé.
Ordinero

Julian de Villalba
Escr. p. p.



Nota

Se prebiene que los tños que han de declarar al
señor de las preguntas del Interrogatorio incerto
don Juan Barrera, y matias congo Negro. En
clavos de la hacienda de Intancia. Vicente de Tenu,
Miguel Grande; Taita Clemente, Atanacio Villalbas
y Juan Cordova, que existen en la Hacienda de
Atuando: E igualmente q. el Caporal Francisco q.
se haya en Chacaybo: si si mismo Marcos Elco-
mota y su familia q. está en la Hacienda de S.ª Toré
de Aucayama: fha or supra

Villalba

Pancay Junio 29/808

Por recibido: y al efecto se que no se retien
las declaraciones que avien haen los testigos q.



En querrello.

SELEO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

7
48

Para los Años de 1808 y 1809.

Caporal
Juan Sal
dibar

3
Cumplimiento de lo mandado en el Auto q.
antecede, yo el Escriuano recivi juramento
a Francisco Saldibar, negro esclabo de D.
Marcelino Lobaton, y Caporal que fue de
la Hacienda nombrada la Infanta, en el
Valle de Lima, riviendo al finado D. Agustin
Lobaton, su tmo el qual lo hizo por dig
nao. Sñ. y a una señal de cruz que lo
hizo en forma, y conforme a dño y siendo
preguntado al tenor de las preguntas del
interrogatorio de la Carta Justicia Requirito-
ria: A la primera pregunta dixo: que si co-
noce, al negro Gregorio Elcorrobarutia, es-
clabo de D. Marcelino Lobaton, en la Chacra
de Infantas, y que se halla preso en la car-
cel de Corte, por un homicidio, que hizo en
la persona de un Compañero Miquel Tau-
rigui, esclabo del dho D. Marcelino Lobaton,
y que no le comprehenden las generales de
la Ley—



2.^a

A la segunda pregunta dixo que el ori-
gen o principio que motiva la presecución

y prision del Negro Gregorio El cornolantu-
ria, fue porque vendio un llacho, de la
Chacra de su Amo D.ⁿ Agustín Lo-
baton el finado, y hallandose presente
D.ⁿ Marcelino Lobaton su Amo mandó
al declarante como Caporal, que apre-
sendiere con la de mas gente al dho
Gregorio el que hizo fuga, y se metio en
un Cañaberal, y solicitandose se ade-
lanto el finado Miguel Tauriqui, y lo
aparo Gregorio, con una punta como de
Daga, y le dio una herida en cima de la fe-
tilla de la que murió prontamente. Y res-
ponde.

3.^a

A la Tercera pregunta, ignora su conte-
nido, y responde.

4.^a

A la quarta pregunta dice que es cierto
que su Amo D.ⁿ Marcelino Lobaton, llevo a
la Chacra el dia ocho de Enero y le pre-
guntó por un llacho, que habia llebado
Gregorio, el mismo que vendio, y pre-
motivo lo mandó agarrar al siguiente
dia nueve muy de madrugada para cas-
tigarle el que hizo fuga y se metio en un
Cañaberal, o Carrisal, que esta a la ori-
lla de una Arroya en donde hizo la muerte
de Miguel Tauriqui, y responde.

5.^a

A la quinta pregunta dice que para
la aprehension del negro Gregorio mando
su Amo cortar el dho Cañaberal, o Ca-
rrisal, y luego mandó quemarlo y entonces

salio para a fuera, y lo amarraron en Compañeros, y lo llebaron preso para Lima, que esto habia sido despues del homicidio, y p^o lo que hace al Cuchillo que se pregunta y lastimadura del dho Gregorio el declarante no la vió, a causa de estar por otro lado con la de mas gente. y responde

6.^a A la sexta pregunta dice: que ignora su contenido.

7.^a A la septima pregunta dice: ignora su contenido y responde.

8.^a A la octava pregunta dice el declarante: que no le ha visto a ella, chica ni grande, a Gregorio, pero los Compañeros, a la han visto y que no sabe que hubiese hallado ninoun Cuchillo viejo, ni nuevo en el Carrizal, y responde.

9.^a A la novena pregunta dice: que ignora su contenido y responde.

10.^a A la diez sena pregunta dice: que es falso su contenido y que su alma D.ⁿ Marcelino Cobaton, no le haga de coner, y vertia, y si se le da el castigo moderadamente conforme a delito al que lo merece, y responde.

11.^a A la onzena pregunta dice que en el tpo. que gobernó al dho Gregorio, ha sido de oenio do al y cayado y moderado, y que no ha tenido disgusto con ninoun compañero cuyo ni persona alguna y responde.

12.^a A la dozena pregunta dice: que ignora su contenido, y responde.

13.^a A la trezena pregunta dice: que hace la





SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

mera pregunta dice que conoce a Gregorio El
corrobazula por esclavo y Compañero suyo de
Dⁿ Marcelino Lobaton en la Chacra de In-
famar, preso en la carcel de Corte por un ho-
micidio que hizo en un Compañero Miguel
Tauriqui, y que no se tocan las generales de
la Ley, y responde.

2.^a

Ala segunda dice: que es cierto que el ori-
gen de todo esto, fue y ha sido por que Grego-
rio, vendio un Macho de mi Amo Dⁿ Marce-
lino Lobaton, y responde.

3.^a

Ala tercera dice: que es verdad que el re-
ferido Gregorio, vendio el Macho, y que no
ha oido noticia que se hubiere canrado el dho-
Macho, y responde.

4.^a

Ala quarta dice: que es cierto que su Amo
Dⁿ Marcelino Lobaton fue a la Chacra el
dia ocho de Enero, y pregunto p^r un Macho
que se habia llevado Gregorio, el que se vendio
por cuyo motivo al siguiente dia nueve muy
de madrugada para cartigarlo el que hizo
fuga y se metio en un Cañaberal y Carni-
sal, inmediato a la orilla de una Arquia
en donde hizo la muerte de Miguel.



Tauregui, y responde

9a

A la quinta dice: que habiendose entrado el referido Gregorio a un Carraberal q Carrabal huyendo para que no lo amarrasen, y queriendo agarrarlo Miguel Tauregui, le dio una puntalada en la tetilla de la q murio prontamente, y para asegurar al dho Gregorio se quemó una mancha de Carriso, y entonces salió para afuera, y que fue necesario darle algunos golpes para prenderlo, y se puso en la Carcel de Corte, y responde

6a

A la sexta dice: como es verdad q el finado Miguel Tauregui, entró detrás de Gregorio, y q lo regular en el foro, le dio la puntalada que se lleba declarada arriba, no con Cocuchillo viejo, sino con una Daga la misma que se perdió entre el Carraberal o Arreguia responde.

7a

A la septima dice: que fue preciso hecharle lazo para sacarlo de una Arreg grande, en donde se habia auxiliado, y lo llevaron a la cara de la Hacienda, y lo condujeron de ella a la Carcel de Corte, y responde

8.

A la octava dice: que siempre ha sido costumbre de dho Gregorio el cargar Armas, y que por ningun motivo a los Compañeros que fueron

El to

Amarrao, si le calla' ningun Cuchillo viejo.
y responde

9^a A la novena dice: que ignora su con-
tenido y responde

10^a A la diezena: dice q. su Amo. Dr. Mar-
celino Lobaton no les falta conciencia de como
y veria, y castigar igualmente al que lo
merece y responde

11. A la onceena dice: q. Gregorio ha sido
de un genio callado y moderado que nun-
ca ha temido irra con persona alguna y
responde

12. A la doceena: dice: que ignora su conteni-
do, y responde

13. A la treceena dice: que hace la declara-
cion del Interrogatorio pura, y lesiti-
ma sin temor ni miedo del Castigo q. su
Amo pudiera darle y responde

14. A la catorceena pregunta dice: de publica
voz y fama que lo dho y declarado es la
verdad bajo el juramento fho en que se
afirmo y ratifico siendole Leyda esta su de-
claracion bajo del interrogatorio y dijo sea
de mas de quarenta años, y que aunque el
clero de su Amo. Dr. Marcelino Lobaton, no
falta a la Religion del juramento y no firmo
por no saber y de ello lo firmo yo el Escriuano
doy fe

Antonio Fern del Pozo
Escr. Pub. y

Declarar y luego incontinenti yo el Escriuano recibí



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Al negro con
trat de Cana
Congo

Para los Años de 1808

Juramento a Manas de Carta de Congo negro esclavo de D.ⁿ Marcelino Lobaton el que to hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz según Dño, y siendo examinado el tenor del Interrogatorio dice, Alla primera pregunta que conoce a Gregorio El combacutia por su compañero y esclavo de su Amo D.ⁿ Marcelino Lobaton el que se halla preso en la carcel de corte por un homicidio q. hizo en otro Compañero cuyo nombrado Esiquel Taurégui, esclavo también del dho su Amo. D. Marcelino Lobaton, y que no le comprende la generaler de la Ley y responde

2. Alla segunda dice: que el origen o principio que motivo la persecucion y prision de Gregorio fue por q. vendio un Macho de su Amo D.ⁿ Marcelino Lobaton, por lo que mando se aprehendiere al expresado Gregorio, y este hizo fuga, con Canaberal o Carrival, y siguiendo, un Compañero nombrado Esiquel Taurégui, y el dho Gregorio se aparto con una Daga, y le dio en la Testiella, una herida de la q. murio



Un cuartoillo.

92

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

prontamente, y responde

3.ª

A la tercera dice: que es verdad que el
referido Gregorio, vendió el Macho, y
que no ha dado noticia que se hubiere can-
rado el referido macho y responde

4.ª

A la quarta; dice que es cierto q. en
Año D. Marcelino Robaton fue a la Cha-
ra el día ocho de Enero, y preguntó p.º un
Macho, que se había llevado Gregorio, el
que venía, y al siguiente día nueve muy
de madrugada mandó agarrarlo para cas-
tigarlo el qual hizo fuga, y se metió en
un Cañaberal o Causal inmediato a la
orilla de una Arreguia, en donde hizo la mu-
erte de Miguel Taurequi, y responde

5.ª

A la quinta dice: que habiendose en-
trado el referido Gregorio a un Cañabe-
ral, o Causal huyendo, para que no lo
amarrasen, y queriendolo agarrarlo Miguel
Taurequi, le dio una Puñalada en la Je-
rilla de la q. murió prontamente, y para
asegurar al dho Gregorio se quemó una
mancha de Carrizo, y entonces salió para
fuera y fue preciso darle alguno



golpes para aprenderlo, y se pasó á la car-
cel de corte y responde

6.^a Alla sexta dice: q. ignora su conteni-
do y responde

7.^a Alla septima dice: que fue preciso
becharle lazo para sacarlo de una tre-
quia grande en donde se habia auxilia-
do, y lo llevaron á la cara de la Ha-
vienda y de ella á la Carcel de Corte y
responde

8.^a Alla octava dice: que siempre ha ti-
do costumbre de dho. Gregorio de cargar
Armas, y q. á ninguno de los Compañeros
se le ha caído ningun Cuchillo, vieso, y
responde

9.^a Alla novena dice: que ignora su con-
tenido, y responde

10. Alla diezera dice: que su Amo Don
Marcelino Lobaton no le falta condarle de
comer y vestir, y castigar igualmente á lo
que lo merece, y responde

11. Alla onzena dice: q. Gregorio á sido
de un genio callado y moderado q. nun-
ca ha tenido riña con persona alguna
y responde

12. Alla dozena dice: que ignora su con-
tenido, y responde

13. Alla trezena dice: que hace las De-
claraciones del Interrogatorio jurar y
lexitimas sin temer ni miedo del Castigo

que su Amo pudiera darle y responde

14

A la catonena: pregunta dice: de pu
blica voz y fama que lo dho y declarado
es la verdad bajo el juramento fho en
que se afirmo y ratifico siendolo Leyda
que fue esta su declaracion que es de
edad de mas de veinte y cinco años, y q
aunque es esclavo de su Amo D. Mar
celino Lobaton no falta a la Religion del
juramento, y no firmo p^r no saber, lo hi
zo yo el Ecrivano de que doy fe

Antonio Fern del Pozo
Escr. Pub. y de

Declarar
El vicario
Jours

Inmediatamente: yo el Ecrivano recibí
juramento a Vicente de Jesus, negro cri
ollo y esclavo de D. Marcelino Lobaton q^e lo
hizo por Dios nro. Señor. y a una señal
de cruz segun dho bajo el qual ofrecio
decir verdad y siendo examinado al tenor
del Interrogatorio dho, y contesto a todas
las preguntas del referido interrogatorio
que ignora todos sus contenidos por
hallarse en aquella ocasion que se hi
zo la muerte de Miguel Tauriqui en
la Hacienda de Huando Valle de Fran
cay; y que esta es la verdad bajo de
juramento que tiene hecho y no fin





Un quarto.

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

por no saber de q. doy fe

Antonio Fern del Soto
Eno. L. 6 y 2

Declaracion
de Miguel Cor
doba de Carabali

Porquien con esta informacion yo
el Escribano recibí juramento a Mi-
guel Cordoba esclavo y de Carta De
Carabali de D. Marcelino Lobaton, q. lo
hizo en forma y conforme a dño, y siendo
examinado al tenor de las preguntas
del Interrogatorio dice: que ignora sus
contenidos por no hallarse en la Hacienda
de Infamias, en donde sucedio el homi-
cidio de Miguel Tauriqui, y q. en esa oca-
sion se hallame en la Hacienda de Cuyo.
en donde subiste como diez años, y q. esta
en la verdad baxo el juramento fho, y no fix
mo p. q. dixo no saber de que doy fe.

Antonio Fern del Soto
Eno. L. 6 y 2



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por los Años de 1806 y 1807

Declaro de An-
nario ~~Libro~~

Immediatamente To el cronista reubi juramento a
Atorn aso Robarun sambo esclavo que dize son a 5 años
Robarun dize lo tanto a dig uno y una serie de
en conformidad a dize bajo aequal oficio de un rendido
y rendido excomunicado al tanto el interno gairea a 5 años
primera pregunta dize qd uno a dize El uno banno
ha la un panno p qd unigl harici y de a un gl schaga
ba preso p un huncido ofendido en la chacha a talentay
pro haricundo bayado a tiempo el tanto en dicha una
una no podi dize nara a 5 años a lo qd se le pregunta q
respondi la loca a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años

Ala segunda dize que se me mira a lo qd tenia en el dicho q
ponde

Ala tercera pregunta quinta y sexta dize qd el mismo mudo
las ignora a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años

Ala septima dize qd tam b la ignora y responde

Ala octava dize qd una vez qd mudo haria con
lo amaggo m a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años
responde

Ala novena dize qd tambien la ignora a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años

Ala decima dize qd una falto se manesce por unidad
con sus escuris p qd lo a hucado no experimentan a 5 años
y responde

Ala undecima dize que una vez qd mudo a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años
ha una a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años
ningun unpanero ni a otra persona y responde

Ala duodecima dize qd es rendido con mudo a 5 años a 5 años a 5 años a 5 años



axente aus für mich v. m. g. j. 18. 18. 18.

Ata suma prima dize qd a no historia qd a no ha ma sola
nao antes en el sumario q ne p ondr _____

[illegible]

Juan del Pozo

Declaracion de
Cordoba

Luego inuoluntariamente para el mismo efecto nubló su
 mente a Juan Laredo, según es claro a Francisco
 quien lo hizo. Si digamos no tiene una señal a cargo
 lo igual o sea su vendida en los suplico y se pax
 preguntado y vendido al tener el interno gobierno a. f. o. p.
 ala primera pregunta dijo: q. uno va a suquero el co
 berrina su imperio q. una noia la casa y q. no
 le habian las y enenales la ley y ne poned

Ala segunda. dize q' aungue grande vlcero schayaba en
esta chaona e infantas p' uno nolo presentuo p.^{ra} hayane
chitane q' responde —————

Ala tercera quanta quinta sexta septima octava nona
contiene la misma materia y responde

At a us una solus et tam boni la cynona pueri

Ala orataba qd el viento qd farnas se le ha zuto a Negrozito
 como barrichei con armas m eucitico y farnes era un g
 bantio qd esp^{de} —

A la novena. Oiso de la ignora y respel

Ala a una galleta y en un año se comen un millón
de ellas en la gran familia humana y en

Ala undimie qre nomina elog xene elicho en la duma
que poud

Aa duo duma qre elicho duma xena a diez y ocho
a ~~...~~ mas imoung que poud

~~Aa duma~~ tencia q el no ha a la xada conge nel
mano que poud

Ala duma quanta que locheo y elanado es la rend
bato a la mnamento q nene echo en el qre afumo y
nashro riendole. leida esta suela nashro rend locheo
publico y notorio q el a edad a treinta oing poromay
imoung y notorio q el qre no sabey y locheo tocheo
bano a q el eloyee.

[Signature]
Don Pedro

Declara ~~...~~
Chala



Imunimam neub piam? alimene chala migno
elaro q el qre m a s. maxelmo Probaru queu mto
bon dy pueimo lora y una lora a lora mto
m a lora lora a lora q el qre elara rendid y
rendo pcomenado alimene a el Telenogam a lora
ala pumena pumena el qre qre a lora mto mto
barama q el mto mto a lora qre qre mto mto
lora y mto mto a lora q el a edad a lora mto
que poud

~~Aa duma~~ quanta quanta lora y qre mto
q el qre mto mto a lora a lora mto mto
lora y mto mto a lora q el qre mto mto

Ala duma el qre mto mto qre mto mto
mto mto mto a lora mto mto mto mto
q el mto mto mto mto que poud

Exmo. Sor.

Lima Junio 4 de 1808

M. P. Alvar. gral.

[Signature]

[Signature]



En las causas de oficio se experimenta el mal extraordinario de no poder poner remedio los Juces ordinarios como a la de los Subdelegados a quienes se dirigen las Requerimientos p. las calificaciones que son necesarias, no pudiendose lograr un buen suceso, si no se implora la autoridad Superior N.R. Duro ultimo es lo que me da motivo a poner en manos N.R. la adjunta Requerimiento para el Subdelegado de la Villa de Chancay dirigiendole a que se Recivan Varias Declaraciones pidiendo p. la defensa al Jefe Gregorio Elcorrovarria en la causa Criminal que contra el se sigue por un homicidio. Lo que lo pido a N.R. es, que se sirba Remitir por su Secretaria y Camara la Requerimiento al Subdelegado con expreso orden a que p. ella misma la Requiera, evacuando con la mayor prontitud las diligencias que bane presentadas, a fin de que con ellas pueda tener curso esta Causa, que por este defecto se ha atrasado. Concurriendo no poco la omision del Excmo. Sr. que ya he dado la providencia que manifiesta el auto incurso en la misma Requerimiento. Lima y Junio 3. de 1808.

Antonio Alvarado
Sevilla

Exmo. Sor. D. Jose Fernando
de Alvarado y Souza.

Lima Junio 9 de 1808

Permitese al Subdelegado del Partido de Chancay
para que guarde, cumpla, y execute la Carta Justicia
Inquisitoria que se acompaña, dandome oportunam
Cuenta con las diligencias que praticare en virtud
de este Decreto que servirá de bastante Despacho

M/ Echevarría

M/ Crespo Ant.

Leonora
sin dno

Queda tomada Varón
del Sup. Dec. Ofiz.
n. 2. no 9 de Junio
de 1808.

Queda

Lima Sep. 22/
1808

Exmo S.^{or}

Vto: Parecer al
 1.^o Alcalde ordinario en J.^{ta} la causa de Justicia requeiritoria, librada
 por D.ⁿ Antonio del Villar, p.^a el S.^o Alcalde Ordinario D. Antonio Alvarez
 del Villar, p.^a la respectiva prueva, en la
 causa Criminal requeirida de oficio contra
 Gregorio Ecorrobarrutia, q.^{ue} V.E. me dirigió con
 se expresa para q.^{ue} sup.^{ra} Decreto de 9. de Junio ultimo, y en que
 agregando a los autos en que se han actuado las declaraciones pedidas, con
 la materia obre los efectos que haya lu
 go que deya cumplido el tenor del citedo sup.^{ra} D.^o
 Dios que a V.E. m. ant.^o Subdelegacion
 el Part.^{do} de Chancay seprim. 4 de 808.

Marcal

Asuual Int.
 Monzon
 Sin D.^o

Exmo Señor

Pedro de



[Signature]

Exmo S.^{or} D. Toral de Alvarado,
 Virrey Gov.^{or} y Cap.^{to} Gen.^l del Perú

Dec. En mequere cal ap. al Rep.^a
que ebaue la defenza ala
mayor brevedad, hauien
do se saben al agente
Fiscal de la causa. a la may
Ordo de No 8
Alvarer

Proveydo y firmado por el S. D. Antonio Alvarez
Abillan Alcalde ordinario de esta ciudad y suplen
p. S. M. con parecer del S. D. Cayetano Belon Oydon
honorario de la M. Aud. de Charcas y de seron per
petuo del Excmo. Cavildo, en el dia de su fecha =
Amorin

Jubian de ubilla
Esc. Sub.

Notif En linea y ordo. Veanse y uno de mil ochocientos
ochenta. Vase saben el Dec. anterior alad. Jose Vito
Abillan Agente Fiscal interino del Crimen en
su persona doy fe =

Jubilla

Quia Segundam^{te} notifique e hise saben el mismo
Decreto a la Procuradon Jose Coane
so en supension y firmo de que
doy fe =
Amorin

Jubilla



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALCA
Por el Rey de España
Don Fernando VII.



Don Gerónimo de nro. Regimiento Coronado de guerra negro
encarcelado D. Marcelino Lobaton, hacendado en la hacienda cono-
cida p. Infancia, en los autos criminales q. se siguen de oficio
de esta R. Justicia contra dho. mi parte p. la herida inferida
a mi compañero Miguel Lauregui encarcelado de la misma hacienda
y demas deducidos; respondiendo al traslado de la acusacion
Fiscal de 13 de Mayo. Digo: que en merito de Justicia se ha de sen-
tir y d. obsequio de finitimum. a mi parte de la pena ordi-
naria de muerte pedida p. el Ministerio, dandose por
comulgado el exeso que a los autos le resulta, con la pe-
na, y dilatada carcelaria de cerca de quatro años q.
ha sufrido, y quando lugar no haya imponerle en lu-
gar de la Ordinaria otra pena menor, mas suave, equi-
tativa, y benigna, con que el quede cumplidamente
encarcelado, y la vindicta publica satisfecha, p. ser
conforme a Derecho, merito de los autos, y fundam. sigui-
tes.

No intentare yo manifestar a Vd. la con-
ducta de mi parte como absolutamente inocente
en el hecho materia de esta causa. Es necesario
conferir de buena fee su concurrencia en el; pero
si demostrare los solidos y legales fundam. q. aun
todavia se encuentran en los autos a favor de su
exculpacion, y p. q. no pueda ser condenado en la pena
ordinaria de muerte, pudiendo expiar su exeso, o con-
currencia en el delito con otra inferior, y mas suave,
o debiendole considerar en conternada situacion, y
permanente movimiento sin expiar p. no surganle



en el delito que hace la sueta materia como es
en deo en quien concurre toda la plenitud de su ra-
zon animo, e intencion deliberada en el delito, que
es lo que segun derecho lo constituye tal, y hace res-
ponsable al agresor alas penas condignas que corres-
pond en su clase.

Si señores es hombre acorrido y perseguido,
el q. continuamente sufre un castigo insoporabile, y
aquel que ha padecido, y siempre teme los rigores
de un dominio tirano, y una servicia continuada,
y la mas cruel, agitada furiosamente. Si continuo
del inmenso dolor de sus trabajos, no esta ni puede sa-
mas considerarse en toda la plenitud de su razon, y
sano juicio. Que pensamente se desespera alguna vez
se constituye en la clase furioso, y dexa a un hom-
bre, si es permitido decirlo, y se hace en cierto modo
bruto. Sus operaciones p. aniquilante en este estado deben
considerarse como unos actos puros a q. involuntarios
los conduce a su misma desesperacion, y los q. regular-
no se penan, ni pueden castigar con el ultimo supli-
cio: con que si tal ha sido el triste y lastimero esta-
do de mi parte, si la justificacion de V. lo hade advertir for-
zosamente en el Proceso, y yo puedo convencerlo en
esta breve defenza, mi parte no podra ser castigada
con la pena ordinaria de muerte, p. q. en tales circun-
stancias imexora al bien de la Republica conservar
mas bien a un ciudadano que puede ser bueno, y
util, que acabarlo a una vez tomando satisfaccion
con su exterminio.

Basemon pues a ver esto en el Proceso, dis-
curriendo con separacion p. el Sumario, y nuevo, y
por ^{el merito} el q. nos ministra el plenario. A mi parte
se le denuncia en este Togado en 9. de Enero de 1805.
p. Miguel Galarraga Cirujano de la Hacienda de Infan-
tas de q. habia muerto apunhaladas a un negro
su compañero en la mañana de aquel dia. Imme-
diatamente se estende el auto Cabera el Proceso,
y se manda formalizar la correspond. Sumaria.

En ella los testigos q^e declaran son el mismo amo
Dⁿ Marcelino Lobaton, un sobrino de el q^e admiñerava
la propia hacra nombrado Dⁿ Manuel Ayex y quatro
o cinco esclavos de ella misma. Esto refieren que en la
mañana del citado dia nueve, les mando llamar
Dⁿ Marcelino que le agarraren y aprehendieren a su
compañero Gregorio, y que por luego que oyó la or-
den sacando una daga que tenia ala cintura empen-
dio fuga, y se metio en un cañaveral; y q^e instand
en esto p^o q^e lo sacasen entro el negro Miguel, y gritó
inmediatamente q^e me han muerto, y cayó en el suelo
con una herida en el pecho, p^o lo q^e el amo mando dar
fuego al cañaveral, y salió Gregorio mi parte con la
daga en la mano; que acercandose Matias Congo uno
de mis compañeros lo hizo enfrente arrebatandole
un palo que tenia; y q^e ultimamente cortó mucho tra-
bajo p^o prenderlo, porq^e hizo gravissima resistencia.

Estos testigos como se ha dicho son los propios
esclavos de la hacienda sugetos ala vez y dominio del
amo Dⁿ Marcelino, y sin embargo ellos deponen
contra la orden del amo p^o aprehender a mi parte;
su empeño en verificar la prision; persecucion te-
nas, no obstante de q^e dicen q^e mi parte tenia una
daga en mano p^o defenderse; la quema q^e hizo exe-
cutar al cañaveral y con vocacion de gente, no solo a
sus esclavos, sino de los de la hacra del Sr^o como se ex-
plicitan en mis otros testigos del sumario.

¿De donde tanto encono, ni qual el motivo
de este empeño? No mena en auto alguno en boca
de estos testigos sino la simple inconsiderada orden
del amo de mandarlo agarrar. ¿Que diremos pue-
do un hombre de este empeño y coraje, ni que podre-
mos esperar de un pobre esclavo perseguido, acosado,
y precisamente desesperado del dolor, en el fuerte
castigo que el propio esfuerzo a su prision le amagaba.
Que? Sino una aversa inevitable, y unas fatales con-
secuencias hijas ala inconsideracion.

El Amo solamente, y en obediencia Dⁿ Man^l Ayex





SELLO CUARTO, YN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA. Para los Años de 1803 y 1809.

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

con lo que dicen, y van por motivo
de su exco. p. de a. perse-
cucion y prision proyectada que el
Don Gregorio a esta ciudad un macho alaznaco
y no habiendolo buuelto, siendo posible que con castigo
destruyere donde se hallaba, lo mando agarrar; y
el sobrina añade que tambien se le hacia cargo de
unos Cochinos q. se subteraxeron alaznaco, y aun
que esto solo contra de mi dicho, pero permitiendole
toda la verdad y certidumbre, yo no encuentro
que este fuese motivo suficiente p. toda esa arma-
da, y espue de morin subicido p. la prision de
Gregorio; p. q. parece q. nada es mas facil en una
chaca que la prision q. castigo de un negro de un
modo silencioso y sin escrutio, q. q. un amo pru-
dente, sagaz, y reflexo en sus procedimientos, bus-
ca las horas oportunas del descanso, recogimien-
to en el galpon, o cora remesante, da las ordenes
privadas, al apoxal, al magordomo, o a persona
el mismo si acaso es necesario, y silenciosam-
te asegura al esclavo delinquente, lo corrige fra-
ternalmente, y le castiga, como de de luego
esta obligado todo amo cristiano y racional;
pero promover una prision escandalosa haciendo
gente no solo al aznaco sino a las inmediatas,
y prepararlos con armas como el mismo suma-
rio lo acredita, pues el propio amo D. Marcelino
confiesa a f. 3. q. q. amarrar con parte fue preñ-
to agoviando con golpes de piedra, y palo, y en sobri-
no dizen dice en igual forma q. le infirieron
varios golpes e infirieron; y ultimam. por el



En quarto?



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para el Presente de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don

Fernando VII.



reconocimiento delos Cirujanos M^{tes}, y fecer herida al
del actuario consta haberle reconocido tres heridas,
dos en la parte superior y lateral de la cabeza con des-
cubrimiento del Cuero, que sospechaban fracturado
en algun punto, hechas por instrumento cortante, y
otra en el muslo derecho por instrumento punzante,
que por su naturaleza y la parte que ocupaba, como
por los golpes que le notaban, y sintomas a tos,
dificultad a respirar, y fiebre pronosticaban peligro-
samente a su exito, y lo mandaron disponer
espiritualmente despues de haberle aplicado los
remedios convenientes; esto parece que no le ope-
mitido en ningun particular, sino solo reservado
ala autoridad superior de las R. S. Juntas, que pue-
de y acostumbra en sus casos, tomar providencias
de esta clase p.^{ra} la prision y seguridad delos facine-
rosos y mal hechoros; y asi el exero delamo en
este procedimiento parece que debe tenerse y el
efecto la causa principal de la herida, y subse-
cuente muerte de Miguel Tauxeguiendaq. la con-
currencia a mi parte hablando en todo rigor solo
debe tenerse por casual.

Asi lo dice el mismo, y especifica en su
confesion d^{to}. enq. con mas naturalidad, y con
modo mas creible y verosimil segun las circunstan-
cias, nos describe el encero en esta forma. Que ha-
biendo basado a enjuiciado en uno de los dias anteriores



alavexia en un macho de la hacienda, se le canto en
su regreo a ella misma p^{ro} lo desencillo en el
camino, y con un lomillo y demas carga que llevaba
se conduxo apie a su hacienda, y al dia siguiente quan
do volvio a recoger dho. macho, yalo encontro mu-
erto de lo q^e noticio al ayudante Anita Narciso q^e
el aporal dha gente dha se expuso a un amo
D^o Marcelino el dia anterior al hecho, que ocu-
rrio a su hacienda que mi parte habia vendido
el macho, y con este motivo ala mañana si-
guiente mi de madrugada lo mando agarrar
p^{er} castigarlo, y temeroso del castigo p^{er} la poca hu-
manidad con q^e se lo trataba hizo fuga p^{er} buscar
padrino que lo patrocinase, que perseguido por
el amo, y los esclavos de la hacienda sus compañeros
a quienes el amo habia mandado lo agarraron
se auto en un cañaveral q^e era ala orilla de
una arequia, que le siguieron dandole golpes
y tirandole con chubas con que le hicieron las
piernas, e hicieron otras tres heridas en la cara
za, y no pudiendo lograr el agarrarlo p^{er} lo no
haciendo mas defensa que la fuga consiguió in-
ternarse en el monte o carnisal, su amo
mando quemar a este dandole mi parte
la pierna, y braro irguiendo con el fuego, y pre-
sado asalin del carnisal, al hacerlo p^{er} uno de los
lados p^{er} donde ya habia dado fuego, encontro en el
suelo camuflamente un cuchillo bifo con cabo de
madera que tomo en la mano p^{er} amedrentar
a los que le perseguian, y lograr la continuacion
de su fuga; pero como era se le embarazaba, retro-
cedio al carnisal, y se metio dentro de la arequia
ala q^e Miguel Tau regui entro tambien p^{er} man-
dato de su amo, y abrazandole procuraba sacar-
lo afuera, y que tubiere efecto suprimon, y
el defendiendole p^{er} lograr su libertad forcegeo,
y luto, y en este debate se hizo el citado Mi-
guel con aquel cuchillo q^e mi parte tenia en la

mano, en cuyo tiempo, y entrado los demás negros
que le perseguían, le hecharon lazo al pescuezo, y ti-
rando todos de él, lo sacaron de la creguía, lo ama-
rraron, y condujeron a la faja de la Hacienda, en
la que le auxiliaron las heridas, aun contra
la voluntad de su amo D. Marcelino, y luego lo con-
dujeron a la cárcel de esta ciudad.

Este es el hecho sencillo que se relaciona
por mi parte en su confesion. El está rebesado de la
mayor verosimilitud, por lo no debiendole estar
en esta parte al dicho señor teniente del sumario
como esclavo todoy de la Hacienda que siguen la
voz del amo, por el temor del encono, y del castigo,
la declaracion de mi parte en el modo que expone,
es mas digna de fe segun derecho; quando lo con-
trario no se puede probar, ni ha podido probar, prin-
cipalmente quando se conforma mas a la
razon, y a las circunstancias del hecho, la mu-
erte natural del macho que se le supone robado, por
el venir todos los dias que se va en cansancio, o sofo-
cacion sin ser en las bestias de esta clase en los caminos,
y que mi parte amedrentado, y temeroso traxo a
buscar un cadavero, afixare a la faja; que los perse-
guidores armados le tuvieron y maltrataron,
que por no poderlo amarrar se quemare primero
el carrizal antes de exponer la gente a entrar
en sus espemnas; y que despues de allanado el par
con el fuego entrare el negro Miguel y los demás
a agarrarlo; y no que despues de haber ya entra-
do la gente, se habia sucedido el homicidio, y de esta-
los otros aprehendidos encima del perseguido por
poderlo amarrar, entonces se tomare el partido,
quando ya era sin efecto, a quemar el carrizal
como ahora se expone, y figura del amo, y sus es-
clavos por dar mejor colorido a su relato.

Vd. ve en la misma confesion de mi parte
puntualizado el suceso y reverso manifestado al amo
D. Marcelino con sus esclavos, describiendose la





En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIEN-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de *estas mercedas circunstanciales* *de un*
S. M. el Señor Don *credibilidad, pues alega* *que*
Fernando VII. *la el mismo lo arotó en una ocacion en tal*
manera que hasta el dia permanecian en
su cuerpo las cicatrices y señales de lo arotado,
y guarnexas querubos de sus xerubos; y q. lo
un hermano suyo nombrado Perote lo
castigo tan cruelmente que fallecio al si-
guiente dia, lo que era publico, y notorio en
toda toda la demas sus compañeros, y gente
de la hacra; y ultimamente que no habiendo sa-
mas estado preso en las carcelas de esta ciu-
dad, solo contaba de prisiones en la Hacier-
da de Huand. p. orden de un amo, en cuyas oc-
asiones habia estado de muerte.

Que merito pues mayor, ni mas funda-
do p. una desesperacion en un esclavo que un
trato y castigo continuado tan inhumano, y
severo? Si la sola servidumbre y sujecion a do-
minio es un continuo xodo en el animo del
siervo que le precipita alas veces ala mayor
del excoer, que sera un esclavo oprimi-
do angustiado, y amagado con castigo inso-
portable, que acaro apetece las mas veces,
ó casi es necesario que apetezca su misma
muerte, como a termino y fin de su pade-
cimiento?

Yo no podré decir, ni es permitido asen-
tar a un catolico q. el homicidio sea en caso
alguno, absoluta mente hablando, licito y



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Permiso de **Fernando VII** en este. ~~la~~ ~~aplicacion~~ ~~ala~~ ~~consideracion~~ ~~a~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~en~~ ~~q~~ ~~el~~ ~~homicidio~~ ~~es~~ ~~al~~ ~~menos~~ ~~disculpable~~, y el ~~agresor~~ ~~no~~ ~~puede~~ ~~ser~~ ~~penado~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~pena~~ ~~ordinaria~~ ~~de~~ ~~muerte~~.

Mi parte no consta en auto con la prueba debida que hubiere tenido era arma, o daga que se le atribuye falsamente, sino era cuchillo viejo hallado p.^o casualidad, q.^{ue} fue el instrumento de la herida en Miguel Taurégui puer aperax de ejercer el oficio de arriero jamas cargo ni aun ~~cuchillo~~; la otra d.^{ice} que acusa Juan Barrera que le hizo en la mano izquierda quando cortaba la caña p.^o franquear la entrada al paraisal, y le hizo el mismo con el propio corte de la caña, como tambien se lastimó en la cabera el negro Manías con los palos del mismo Carrisal al entrar en la Fregüia; y el palo q.^{ue} este terrigodi ce le quitó mi parte, le fue quitado antes del homicidio, y p.^o q.^{ue} con el mismo se le hurguia, y no hizo mas ~~pinar~~ lo p.^o evitar supeligno, y arrojalo en el suelo, sin haber hecho d.^{ice} el, el menor uso.

Su Conducta antes de este hecho en nada se ha sindicado, y su edad es menor de veintey cinco años, motivo suficiente en sentir de los Autores p.^o q.^{ue} el sea siempre mas blanda y suavemente penado que lo seria el mayor de esta edad en igual caso: aunque p.^o qualesquiera aspecto el humano no induce contra mi parte la imposición de la pena ordinaria pedida p.^o el Ministerio Fiscal, sino aló sumo la mas suave, y benigna q.^{ue} va implorada en el Exordio.

Nien esplenario se cubran nada mas en contra de este concepto. Mi Parte aspiro desde luego



a justificar de un modo mas terminante el hecho
medios, y excepciones de su defension q. deduxo en su
confesion de f. 10, articulandolo con separacion y clari-
dad en el Interrogatorio de f. 19, por que desde el prin-
cipio apuntó allí mismo que los testigos del sumario co-
mo esclavos todos de su amo D. Marcelino habrian
declarado su lealtad ala instruccion que les hubiere
dado, p. q. todos temian su castigo, y era mi misma
instruccion comunicó en la sacral verbalmente
al Abogado, ofreciendole que si esos propios testi-
gos, y demas esclavos de la hacienda sus compañeros
se examinaban con separacion, se retractarian
de su dicho, y depondrian de la verdad del hecho, segun
p. este habia relacionado.

El efecto sin embargo de dicho del intento y fines
de la prueba, p. q. los testigos examinados en el senario
no pudieron preiudicar, segun se vé de la inmediata
dependencia de su amo, y suito ~~ni~~ temon de su xi-
go, y castigo; de suerte que se niegan ala pregunta,
se afirman en sus declaraciones del sumario; y repro-
ducen casi p. un tenor el concepto de la acusacion pro-
yectada contra mi parte, diciendo algunos de ellos q.
aun el maneso de su amo no ha sido riguroso, sino
suave, y prudente.

Sin embargo contra el dicho de estos testigos,
esta la voz, y fama publica que acusa notoria men-
te de cruel y de inhumano el maneso de D. Marce-
lino con sus esclavos y gente de su hacienda, y yo no
se si acertivamente diga haber oido alguna vez
de quejas interpuestas ante estas Reales Justicias
por algunos de sus siervos, reclamando de servicia; y
gente atormentada p. el mismo motivo, q. basó, ó pre-
tendió basar de la hacienda de Huando á implorar
la proteccion de este superior Gobierno.

No se recuerdan los datos puntualizados p. ha-
cer su referencia, pero acaso V. S. puede haber oido
algo su. el particular, q. pueda recomendar a favor
de mi parte. Lo cierto es q. al menos esta provada en los

63
auto, y en la certacion del Plenario la menor edad de mi
parte, y las cicatrices que conserva en varias partes
de mi cuerpo q. manifiestan ser de un castigo xco inferior
lo, segun el reconocimiento de los facultativos que corre
af 36^{da} y el concepto del Catadratico substituto entonces
de Anatomia, y hoy propietario D. D. José Perez que
corre enampar af 37 en el q. siguiendo el concepto del sabio
medico Juridico Pablo Saquias, expone la dificultad de
provar la edad, p. que la voz, y el pelo alazara se
anticipan, ó retardan segun las circunstancias, la
estatura, y otras condicionel; y asi solo pueden
provarla los testigos que pongan al conocimiento de aquel
cuya edad se averigua, las conjeturas p. datos fixos desde
su infancia, y la misma confesion del Oco.

Todo esto pues obra en auto, a favor de mi parte, p. q.
el enu confesion solo afirma tener de diez y seis, a diez
y ocho años; el mismo Fifico en su reconocimiento conclu-
ye que calculando sin embargo p. su aspecto y relacion,
le parecia menor de veinte y cinco años, y los tres ultimos
testigos de f 24 a f 55 aseguran q. mi parte en edad de
diez y ocho a veinte años; y en igual forma aseguran de la
vneima pregunta, y la octava, no solo estos testigos sino
los de f 42 ha f 53 que mi parte ha sido ipse. de ingenio
docil, callado y moderado, y que jamas habia tenido dis-
gusto con ningun companero, ni con otra persona, ni con
gaba arma alguna, chica ni grande sin embargo de ser su
oficio de Arriero.

Estos solos fundamentos aun preiudiando al aven-
dad del hecho en el modo conq. a mi parte se le acusa
y atribuya serian suficientes p. merecer de V. S. toda la
indulgencia y equidad q. le son tan naturales, y q. las
Leyes parece le dispensan a este miserable en las cir-
cunstancias innegabtes de la presente causa, p. q. desde
luego parecen terminantel en el particular, las
decisionel legales y doctrinas de los Autores q. xedimen de
pena al menor de la ordinaria de muerte, a lo q. en la
menor edad cometen qualquier homicidio, u otro
crimen de esta gravedad y naturaleza, p. q. en ella



al ^{64.} Agte Fiscal del crimi
men Lima y En. 3 de
1609 —

Alvarado

Proo. y fiam. p. el S. d. m. Alvarado de Lima. Al. d. d.
su ena. Cin. y su suandicion p. su M. Comparner delv.
D. d. Cayet. P. delon d. d. onorario de la B. d. d.
de Charoan y Areror del Ex. Cabildo en el dia de
su fha —
Arreim

Julian de Ubilla
El. d. d.

Al Agte Fiscal Iner. del crimi. En vista de que pasos
so y de la defenja. de la. Gregorio Onobarrun a d. d.
que aung. las excepciones de fuerza en q. se supo
ne en los en la confesion. de la. ha calificado
en el planario; obrando algunas otras comites
acciones q. deben tenerse p. d. segun lo q. se
ha alegado en q. d. la falta de dolo y q. ha ven
inferida la pena de q. d. no merito del homicidio
p. d. d. siendo servido. Subrogacion en lugar
de la pena. d. d. y onorario con q. se a
alguna otra Extraord. grave con q. se
de la. p. la Vindicta pub. Lima. En. 11 de

Navarrete

En quartillo.



SELO QUARTO, VN GVA
TELLO, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCE
TOS Y SIETE.

Para el Reynado Para los Años de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

Auto, citados los
Lima y en la de 1809

Extracción

P. de
Por

Por. Juan de Dios. Alvarado
Alvarado. Al. Cond. de la Ciudad, y
señalación de la Comp. de la
Caja. Por. Don Oydor Onorato Vela
Alvarado. Al. Chancas en la de la
Alvarado.

Juan de Uvilla
Ech. de la

En Lima y en. tiene a mil ochocientos
nueve. Cien para lo que se manda al
Don Juan de Uvilla. Al. Señal de la
en un terreno en su persona doy fe
Uvilla.

Ora. Equidam. in. go. a. de. con. ne.
Por. ante. de. en. persona. de. fe.
Comesa. Uvilla.

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO
MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804.

VALGA

Por el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

[Handwritten signature]

Gregorio Elcomparanitia Moreno, menor de edad.
Cebalvo, y preso en esta R. Carcel p. homicidio y
lo mas deducido digo: Que he sabido se ha citado a mi
procurador p. Sentencia, y antes q. la Justificación
a V. S. proceda a su definición, me es forzoso interponer
mi gracia, equidad, y noble oficio, y en q. se tomen
ante todas cosas ~~dos~~ deposiciones, a tres cuartos de
honradez, y conducta, q. con las sig. las q. baxo
juramento con dño amo lo espongan.



Digan: Si mi Amo D. Marcela de la Cruz
era cruel y tiranico con los Cebalvos y aun con
la gente libre, de modo q. el castigo q. les inferia
era p. casi finalizar con su vida, y aun alg. muni-
cion de venen. antes. Exceso.

Exponen: si durante el conserim. q.
tienen en mi mano desde mucho tpo, han vi-
to en mi proceder, un arreglo muy moderado,
y atento en vmo grado, y q. no permanece
en mi vicio alguno p. lo q.

A. V. S. pido y suplico q. redigne mandan como lo solicito
sin q. p. esto pida Prestitucion de Fern.º

66.
se lauded a nacionen que se esp
res, vmpex juicio velletrado de
la Gacia, las que se cometen, conia
tacion del Agente Fiscal del
Crimen; y conificandore ventio
del p... termino y penento
rio de tres dias, acuso venciencia
a... a... de los autos para
pronuncian las Sentencia que
Corresponde. Vi may En 26 de
Nov

Amemos

Pro. y... p... Antonio Alban
Alcald... de... ciudad y super
existencia p... conpanesen del
D. J. Fore... y... Ononariode
la A. A. de Chile, en el dia de... =

Amemi

Juan de Villalba
Escribano

En Lima y Enero deinta y uno vniel
chocientos novecos. Vise saber el auto
que a... al D. J. Fore... y... y...
del Fiscal crimino del Crimen en superio
na. hoy se

En Lima y Enero deinta y uno vniel





En querillo.

SELLO QVARTO; VN QVARTILLO, AÑOS DE MILOCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para el Rey de España los Años de 1803 y 1805.
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Ochoientos nueve: en cumplimiento de lo mandado
acudir juram. del Juan José Sclmon de quien he
lino por Dios y Nuestro Señor y a una cedula de Cruz
según dudo: sorango del prometido decir verdad en
lo que se le preguntase. Viendolo Dicho: Que
lo mismo que puede decir sobre el particular, es
que quando traxeron el Negro sugeto mencionado
a la Real Camara de su cargo, vino con todas
sus N. Algas y Espaldas picoteadas como
con Sarrucha, y algunas incisiones frescas q
indicaban habian sufrido Castigo de Latigo;
Que lo hizo mediar hasta que se reparo
del Danno referido: Que advirtio en el una
buena indole e inclinacion, prescindiendo de
todas clase de Quimeras y vicios, siendo hom-
bre de bien, sumiso, y muy Obedecido p.
todo quanto se le ocupaba hasta la presente.
De forma que por esos motivos ha con-
guido buena estimacion, y proteccion del
declarante. Que es quanto puede decir y
la verdad bajo el juram. ^{1to} hecho en el que se
Afirma, Leyo, ratifico y firmo Day 7 de

Juan de Sclmon

Alm. de Sibilla
Etc. etc.

el mismo día continuando esta parte su infor-
 macion puciendo p. Testigo a D. Jose Niquier de Nohua
 orig. Recvi. juram. q. lo hizo en forma, y conforme
 a dño. vaso al qual ofrecio decir verd. en lo que
 supiere, y fuere preguntado, y viendolo sobre lo
 particular a q. se contrahe el escrito Dixo: Que
 hallandose en la Chacra de Infantez, q. el tiempo que
 se usa orig. era Dueno D. Marcelo Lobaton, vió, y
 experimento q. este era tirano, y rigoroso con
 sus Criados, infiriendoles graves castigos p. mo-
 tos, lehen, y forma q. lo tenia continuamente
 haciendoles opresion, y vejacia: Que el Negro
 sugera materia q. le presentara como un buda
 vo susia iguales castigos, y asi hostilizado
 a el, y temiendo no experimentara otra ma-
 yor, se introduxo en el monte: Que el otro
 cerciorado de su fuga dio ord. a otros Negros
 compañeros suyos, lo a presender. al monte.
 q. en efecto, lo intentaron hacer, y q. Resulto q.
 el q. le presentara p. libertarse a esta hostili-
 z en defensa natural, huviese hecho uso de la
 arma q. traia, de puen. o hubiese sufrido ba-
 rios garrota, y dandole un golpe al finado a
 q. Resulto su muerte: Que era entendido, y ce-
 rto, q. el Negro q. le presentara, es o buena
 indole, y naturalera, sumilde, nada propen-
 so a quimencas, solo divertido en su trabajo, y
 q. solam. oprimido p. las extorsion. q. le infe-
 ria el otro pudo hacer hecho el omicidio que
 se refiere: Que la misma conducta q. se le
 ha adbertido anterior^{te} ha acreditado ha-
 hora en su pricion, puen p. sus buenas quali-
 dad. merece la confianza y estimacion al
 Atcaide; a lo q. tambien esta informado el
 Testigo p. haverle manifestado, y etado p. vero
 alg. tiempo en dha. Cancel. Que era esta
 verd. vaso al juram. fho. en q. se afirma.





Un quattrillo.

SELLO CUARTO, VN QUAT-
TILLO, AÑOS DE MIL OCH-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reyno de / Para los Años de 1803 y 1804
S. M. el Señor /
Fernando VII.

y Pacifico, recandole leida, y la fuma de q. doy fo
Jouanto dar que su dudo bog Arrenio

Julian de Villan
Escr. Pub.

Vistos con las diligencias ultimam^{te} practicadas: Senencia
por fallo en q. por el merito q. ellos ministraron, y atendiendo ala
dilatada consideracion q. ha sufrido el Reo Gregorio Elcorro va-
naria, se le condena a seis años de destierro al Presidio de
Valdivia; dandole cuenta ala R. Sala del crimen: con costas
Lima y Abuelo del bo.

[Signature]

[Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALIDA los Años de 1806.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



En la causa Criminial
q. de Oficio de la R. Just.
se sigue contra el neg.
Exej. el corroboramiento
p. el omicidio q. se cometió
en la persona de como
neg. su compañero
nombrado Miguel
Díaz requi en la Stan.
de Ynfancia: Vistos V.

cullo atento alos Autos y Mexico
del Proceso, y al q. de elos resulta
y veniencia condictexacion ala di-
cutada q. se tenia q. ha sufrido el
Exej. El corroboramiento, se le con-
dena a seis años de destierro al su-
cedio de Baladivita, dondore se enta-
ala R. Sala del Crimen. Y p. erra
mi sent. de finiribam. Jug. an la
pronuncio, y Mando con costas en
q. condena al dho Exej. El corrob-
amiento.

Antonio Alvarez

Arilla

D. Joseph de Lugo y

Lo y promunio la Sentencia que antecede El Sr. Don Antonio Alvaraz de Villar Alcalde ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su magestad, estando haciendo Audiencia publica como lo tiene de uso y costumbre, con parecer del Sr. D. Don Jose Trigothen, oydor hon. de la R. Aud. de Chile, y Arceob. de el Exmo. Cavildo, siendo testigos D. Chirivotal Gurranaury Jose Venegas, y Juan Calderon asistentes al Jugado, en Lima y a diez veinte y seis de mil ochocientos nueve años.

Suban de publicilla

En Lima y a diez veinte y siete de mil ochocientos nueve: notifique a hie saber a que por el Exmo. Cabildo anuncia la Sentencia de la buelta en su persona doy fe

Subilla

Segundam. hie saber a D. D. Don Antonio Alvaraz. Agente Fiscal interino del Crim. la Sentencia ya dicha en su persona doy fe

Subilla

Y immediatam. hie saber la Sentencia q antecede al a Don Coineso Prior del num. de esta R. Aud. ante de su parte, y firmo de que doy fe

Arneso

Subilla

M. P. L.

OS adjunto Arroz que vixio; instruido
 xian a V. A. que en el Turgado ordinario a mi
 se ha seguido Causa Criminal contra el negro Gregorio
 Ecorrovarautia por el homicidio que perpetrò en la per-
 sona de Miguel Tauxegui su Compañero esclavo am-
 bos de la Hacienda de Infantas: Seguido como por su
 tramites, pronunciè Sentencia condenando a Gregorio
 a seis años de destierro al presidio de Valdivia, en con-
 sideracion ala dilatada Carcelería que ha sufrido: y
 hago presente a V. A. para que en su Real Resolucion
 lo que sea de su sujeción arriesgo. Mayo
 8.º de 1802.



M. P. L.

Estimonia Alvarez
 A. Villac

En la R. Sala del Crimen.

Vista al Sr. Fiscal. Lima y Mayo ocho
e mil ochocientos nueve.



Hoy día se la fha. en q. se vivió esta causa en la
h. Sala se tomó ras. de ella en el libro y las nuevas q.
entran adto. sup. ^{or} fha. y q. con este objeto se lleva p. la
Oficina de lam. a mi cargo. Lima y Mayo ocho de mil
ochocientos nueve.

M. L. S.

El Fiscal del crimen en vista de esta causa contra
Gregorio Serranilla que se formula al Ab.
contra su licencia e deditio por seis años contra
af. 68. dice, que si la considera. N. de la ley
Cancilleria en q. ha ~~expido~~ estado el rto influir p.
ra q. se le mude la pena a por esp. al homicidio
q. perpetuo, y en las excepciones a su amabilidad y
minuidad enán ~~recoñido~~ como q. ofrece el mis-
mo parecer, debe contra reflexionarse y seis.
años e deditio es pena ligera para q. p. a su
condición sevil tiene estar sugerir adonde le

ocuparian sus amos, no hallandose en prision, y por cui-
70.
modo era convenientemente haverla agregado alguna pe-
na corporal afflictiva, y por tanto ya q. no se hio po-
dra confirmarse la sentencia extendiendo à algun mas
tiempo el alafondena, ò como à V. A. pareciere mas
expedientia. Lima y Mayo 47 al 30 9—

Otro si dice, q. el Escibano ha sido la pñal causa de la de-
tencion de ne proceso por no avisar oportunamente al
Ayeme Sincal su estado; y para que se emiende en lo
futuro y sirva à los demas de exemplo, se ha de dignar
V. A. reimponele alguna multa q. le recuerde su obli-
gacion, y vigilancia que se merecen estas privilegiadas
causas. Jha ut supra.

Eyzaguine



Auto s. Lima y Mayo veinte y quatro
mil ochocientos nueve

[Four large, ornate handwritten signatures in brown ink.]

Moxeno S.
Entezipa

Yma
Bravo
Emp. de venendo
de junio

Virrey: Aprobacion la Sentencia de foras
cienta y ocho, dada y pronunciada en esta
causa por el Alcalde Ordinario de esta ciu-
dad D.ⁿ Antonio Albar de Villax por la q.^{ta} con-
dero al D.^{no} Gregorio Escobar a se-
nalar de denuedo al Penitido de Baldivia,
y mandaron q.^{ta} su ejecución y cumpli-
miento se le devuelva y auty; y p.^{ta} lo q.^{ta} apare-
ceda proceso contra el Alendutario de la
Hacienda de Infantari D.ⁿ Marcelino Lobu-
ton lo fondearon en las costas, ~~en esta~~
causadas en esta Real Audiencia y p.^{ta} lo q.^{ta}
se p.^{ta} en y auty; al Jefe de General, y respec-
to a la noticia el fallecimiento de este, resu-
lta pagar p.^{ta} en Albuera; todo lo q.^{ta} se execute,
sin embargo de suplica y la calidad de
sin embargo. Sin may Julio cinco de mil
ochocientos y nueve. Lo testado: no. v. =

Y continenti: Yo el L.^{no} de Cam. no tifique e hie sa-
ver lo cont. en el Auto dif.^{no} q.^{ta} antede a D.^{no} Corne-
jo Proc.^{or} de Gregorio Corrobarrutia, y firmio de
q.^{ta} certifico.

Cornejo

En veijn de Julio de mil ochocientos y nueve.
Yo el Recop.^{ta} notifique e hie saber lo
cont. en el auto Def.^{no} ant.^{ta} a Gregorio
Corrobarrutia p.^{ta} en esta Audiencia de la q.^{ta}
y no quedo intruido, no firmio p.^{ta} q.^{ta} el p.^{ta}
no saber escrivin el q.^{ta} orfe.

Fran.^{co} de Agala

Alm.^{te} no tifique e hie var.^{ta} el Auto dif.^{no} ant.^{ta} al D.^{no} Cornejo
Arma. Alb.^{ta} de D.^{no} Marcelino Lobaton, a q.^{ta} di copia de tra. No-
denia, y firmio de q.^{ta} certifico.

Fran.^{co}

Yo el

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Enm. de am. ra. come par. de la resoluc. q. se haie de
esta causa al Aug. nro. de ^{27 de Mayo} del libro com. enq.
se hanientan las Partidas de las causas q. se devuelven
am. nro. Aug. con m. ere. del Auto de fin. q. la moti-
ba; y p. q. com. te ponga la pres. en Lima y Julio sea
de mil ochocientos nueve



En el propio día de la fha. de la dilig. q. antecede: Yo
el Rexp. hie pres. lo cont. en el Auto de fin. q. ante-
cede al S. r. y. nro. Aug. de lyraguirre del com. de el. nro.
y Fiscal del crimen de esta R. Aud. de q. day fe-
ran. de Ayala

Se sacó testimonio de la Sent. de p. 68. del Auto de
batorio de ella, y demas dilig. com. enq. a ella, y
q. incluye p. 4. y se archivó en el R. de Sent. con res. p.
año Lima y Julio siete de mil ochocientos nueve

Incontine ti. Yo el nro. de am. noifi que e h



Un cuartillo

SELO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SEIS.

los años del 1806 y 1807.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

1806

Por haber con el de revolución de la P. Sala del crimen y ejecutar la Sentencia pronunciada en esta Corte Lima y Julio 17 de 1806.

Avance

Proviendo y mandando p. el J. D. Ant. Avance a Villa Alcalde Pedro de esta Ciudad y la Jurisdicción p. su M. con parientes del J. D. D. José Frío y Oidor monarca de la P. Sala de Crimen y Excmo. Cabildo en el día de su fecha. Amenid

Subscrito de Villa

Justificación de...